Alcaldia Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7

1331- 2025- 017610

Ibagué, 10 DE ABRIL DE 2025

MEMORANDO

PARA: Vilma Yaneth Rivera Marroquín – Secretaría de las TICS

DE: Directora de Tesorería

ASUNTO: SOLICITUD PUBLICACIÓN EN LA PÁGINA WEB AUTOS DE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION - CARTERA MULTAS POR INFRACCIÓN A LA LEGISLACIÓN DE TRÁNSITO VIGENCIA 2019 -2 OCTUBRE (196 CONTRAVENTORES).

Reciba un cordial saludo Doctora Vilma Yaneth, de acuerdo al asunto de la referencia, comedidamente me permito solicitarle se efectué la publicación en la página web de la Alcaldía Municipal correspondiente a los autos de seguir adelante la ejecución generados con motivo a "**MULTAS POR INFRACCION A LA LEGISLACION DEL ESTATUTO NACIONAL DE TRANSPORTE"** para un total de **196**, acontecidas bajo las vigencia 2019 OCTUBRE y a su vez nos allegue la certificación resultante sobre la publicación que realizara su despacho.

Ahora bien, esta información detallada será enviada al correo electrónico informatica@ibague.gov.co / tic@ibague.gov.co

*El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la **RESOLUCIÓN No. 2025-000001 DEL 4 DE FEBRERO DE 2025,** la cual se sustenta legalmente en el Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones.*

Adjunto (10) folios.

Atentamente,

NAYIBE OLIBIA ÁLVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. NO. 2025-000001 DEL 04 DE FEBRERO DE 2025

Proyecto: BETSY CAROLINA GUARNIZO OVIEDO- PROFESIONAL UNIVERSITARIO

NOTIFICACIÓN POR AVISO PAGINA WEB DE AUTOS DE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION PROFERIDOS POR LA DIRECCIÓN DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO EN CONTRA DE DEUDORES POR INFRACCIÓN A LAS NORMAS DE TRANSITO VIGENCIA 2019 OCTUBRE.
(10 DE ABRIL DE 2025)

La Dirección de Tesorería de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Ibagué, en cumplimiento de sus funciones, profirió auto de seguir adelante la ejecución por concepto de multas impuestas por violación al **CÓDIGO NACIONAL DE TRÁNSITO**, en contra de las personas que relacionamos a continuación:

N°	CONTRAVENTOR	IDENTIFICACION	COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	N. EXPEDIENTE	N. AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION	FECHA DE AUTO	VALOR ADEUDADO
1	JULIAN ANDRES DIAZ BETANCOURT	14398144	73001000000024686826	20/10/2019	T -130940-2019	0000021	27/03/2025	$ 39.749.760
2	JHON FERNEY LOPEZ QUIMBAYO	86053285	73001000000024686347	1/10/2019	T -130942-2019	0000022	27/03/2025	$ 414.060
3	SAAM LIBARDO QUINTERO	1023906599	73001000000024687241	11/10/2019	T -130943-2019	0000023	27/03/2025	$ 414.060
4	SAAM LIBARDO QUINTERO	1023906599	73001000000024687242	11/10/2019	T -130944-2019	0000024	27/03/2025	$ 414.060
5	WILLINGTON QUINTERO ROJAS	11223057	73001000000024685956	1/10/2019	T -130947-2019	0000025	27/03/2025	$ 414.060
6	DANIEL ALONSO PEREZ CASTRO	1110578530	73001000000024686846	1/10/2019	T -130948-2019	0000026	27/03/2025	$ 414.060
7	DIEGO FERNANDO SALAMANCA OSPINA	1110457256	73001000000024685957	1/10/2019	T -130949-2019	0000027	27/03/2025	$ 414.060
8	JARETH MATEO RODRIGUEZ FRANCO	1014176891	73001000000024684067	1/10/2019	T -130950-2019	0000028	27/03/2025	$ 414.060
9	JONATHAN AUGUSTO HERRAN HENAO	1110536489	73001000000024687779	1/10/2019	T -130952-2019	0000029	27/03/2025	$ 414.060
10	HECTOR JOSE ALVIS NARVAEZ	6716524	73001000000024686378	1/10/2019	T -130957-2019	0000030	27/03/2025	$ 414.060
11	MANUEL ANTONIO GUTIERREZ ZULUAGA	6248083	73001000000024684599	1/10/2019	T -130962-2019	0000031	27/03/2025	$ 414.060
12	HELI FERNANDO ORJUELA TURRIAGO	93089917	73001000000024684602	1/10/2019	T -130963-2019	0000032	27/03/2025	$ 828.120
13	FELIPE MONTAÑO ZUMAHETA	1030606419	73001000000024686529	1/10/2019	T -130964-2019	0000033	27/03/2025	$ 414.060
14	JESSICA MELISA ROMERO DIAZ	1110448753	73001000000024681920	1/10/2019	T -130965-2019	0000034	27/03/2025	$ 414.060
15	HUGO MENESES CASTRO	93400013	73001000000024686498	1/10/2019	T -130967-2019	0000035	27/03/2025	$ 414.060
16	JAIRO AVILA	93376176	73001000000024682622	1/10/2019	T -130968-2019	0000036	27/03/2025	$ 414.060
17	RICARDO URQUIJO LEURO	93394518	73001000000024682618	1/10/2019	T -130974-2019	0000037	27/03/2025	$ 414.060

18	JHON ANDERSON HERRERA GODOY	1018468839	73001000000024684776	1/10/2019	T -130977-2019	0000038	27/03/2025	$ 414.060
19	CESAR AUGUSTO LEON NUSTEZ	93364805	73001000000024684655	1/10/2019	T -130979-2019	0000039	27/03/2025	$ 414.060
20	NEFFI FERNANDO NAVARRO MORENO	1110489970	73001000000024683671	1/10/2019	T -130981-2019	0000040	27/03/2025	$ 414.060
21	JOSE MIGUEL ARIAS QUITIAN	1109494928	73001000000024686500	1/10/2019	T -130982-2019	0000041	27/03/2025	$ 414.060
22	INGRID YULIETH SALAZAR MUÑOZ	1007931791	73001000000024686515	2/10/2019	T -130986-2019	0000042	27/03/2025	$ 414.060
23	YUDI ZULAY AMAYA LOPEZ	1110511606	73001000000024684737	2/10/2019	T -130987-2019	0000043	27/03/2025	$ 414.060
24	SANDY MILENA RAMOS GUIZA	53093160	73001000000024684287	2/10/2019	T -130990-2019	0000044	27/03/2025	$ 414.060
25	JULIETH PAOLA CHAPARRO RAMIREZ	1110515912	73001000000024684667	2/10/2019	T -130991-2019	0000045	27/03/2025	$ 414.060
26	EXENOBER ZAPATA HERRERA	93368541	73001000000024684251	2/10/2019	T -130992-2019	0000046	27/03/2025	$ 414.060
27	DANIELA STEPHANI OCHOA VARGAS	1110508791	73001000000024684343	2/10/2019	T -130993-2019	0000047	27/03/2025	$ 414.060
28	DIEGO FERLEY JARAMILLO MARTINEZ	1110502257	73001000000024684975	2/10/2019	T -130995-2019	0000048	27/03/2025	$ 414.060
29	JOSE JAIDER LUGO CARDOZO	93402344	73001000000024684288	2/10/2019	T -130996-2019	0000049	27/03/2025	$ 414.060
30	JESUS ALBERTO RENGIFO ROJAS	1123311491	73001000000024684338	2/10/2019	T -130998-2019	0000050	27/03/2025	$ 414.060
31	JHOJAN FERNANDO CHIMBACO QUINTERO	1110448584	73001000000024684780	2/10/2019	T -131000-2019	0000051	27/03/2025	$ 414.060
32	LUZ AIDA ZULUAGA ROJAS	65753730	73001000000024684783	2/10/2019	T -131001-2019	0000052	27/03/2025	$ 414.060
33	JOHN HARLINTON GONZALEZ CORONADO	1110470652	99999999000004102930	2/10/2019	T -131002-2019	0000053	27/03/2025	$ 828.120
34	JHON CAMILO MARTINEZ	1110588234	73001000000024686788	2/10/2019	T -131005-2019	0000054	27/03/2025	$ 414.060
35	JAIRO DAVID PINTO HERNANDEZ	1110498265	73001000000024686619	2/10/2019	T -131006-2019	0000055	27/03/2025	$ 414.060
36	FABIAN ANDRES BONILLA GONZALEZ	1110583693	73001000000024682012	2/10/2019	T -131012-2019	0000056	27/03/2025	$ 414.060
37	HECTOR FABIAN DIAZ GUTIERREZ	12202035	73001000000024687030	3/10/2019	T -131019-2019	0000057	27/03/2025	$ 414.060
38	BORIS RINCON VARGAS	1110511285	73001000000024686989	3/10/2019	T -131020-2019	0000058	27/03/2025	$ 414.060
39	ALEXANDER GARCIA ORTEGON	93370388	73001000000024686672	3/10/2019	T -131021-2019	0000059	27/03/2025	$ 414.060

40	LEIDY MARSELLA AVILA PEREZ	65632421	73001000000024684210	3/10/2019	T -131023-2019	0000060	27/03/2025	$ 414.060
41	JEAN FERNEY OROZCO DAVILA	1107088952	73001000000024684923	3/10/2019	T -131026-2019	0000061	27/03/2025	$ 414.060
42	MARIA EUGENIA RAYO PEÑA	65742614	73001000000024684440	3/10/2019	T -131027-2019	0000062	27/03/2025	$ 828.120
43	VICTOR MANUEL TIBADUIZA VALENCIA	5823117	73001000000024684542	3/10/2019	T -131028-2019	0000063	27/03/2025	$ 414.060
44	JOSE YEZID BARBOSA ACOSTA	93396518	73001000000024681622	3/10/2019	T -131029-2019	0000064	27/03/2025	$ 414.060
45	JOSE JAVIER FERNANDEZ PARAMO	1110565319	73001000000024684606	3/10/2019	T -131031-2019	0000065	27/03/2025	$ 414.060
46	LUIS GERARDO CUARTAS GARCIA	1110571048	73001000000024687784	3/10/2019	T -131033-2019	0000066	27/03/2025	$ 414.060
47	GERMAN TARAZONA JIMENEZ	93390764	73001000000024684672	3/10/2019	T -131035-2019	0000067	27/03/2025	$ 414.060
48	MIGUEL ENRIQUE FLOREZ ALDANA	1024470159	73001000000024684739	3/10/2019	T -131039-2019	0000068	27/03/2025	$ 414.060
49	LUIS CARLOS HERNANDEZ ACOSTA	1110571660	73001000000024684540	3/10/2019	T -131040-2019	0000069	27/03/2025	$ 276.040
50	CIELO MERCHAN LOPEZ	65728878	73001000000022417941	3/10/2019	T -131042-2019	0000070	27/03/2025	$ 414.060
51	MARIA NELLY RAMIREZ PIÑEROS	65752416	73001000000024683909	3/10/2019	T -131044-2019	0000071	27/03/2025	$ 414.060
52	ALEXANDER LASSO RAMOS	93393903	73001000000024684172	3/10/2019	T -131045-2019	0000072	27/03/2025	$ 414.060
53	MELANI GIOVANNA OCHOA VARGAS	1110481624	73001000000024684252	3/10/2019	T -131047-2019	0000073	27/03/2025	$ 414.060
54	JENNY NATALIA GUZMAN CASTILLO	28559850	73001000000022415028	5/10/2019	T -131049-2019	0000074	27/03/2025	$ 414.060
55	CRISTIAN DURAN PORTELA	1110552742	73001000000024684884	4/10/2019	T -131054-2019	0000075	27/03/2025	$ 414.060
56	ROBINSON LEAL POLANIA	93389449	73001000000024687157	4/10/2019	T -131058-2019	0000076	27/03/2025	$ 414.060
57	JUAN CARLOS RODRIGUEZ TIQUE	1005855666	73001000000024686889	6/10/2019	T -131059-2019	0000077	27/03/2025	$ 414.060
58	JAIRO ALBERTO MORALES GARCIA	93409128	73001000000024690053	5/10/2019	T -131060-2019	0000078	27/03/2025	$ 828.120
59	JOSE OLIDEN RUBIO HERNANDEZ	1110548573	73001000000024686751	6/10/2019	T -131061-2019	0000079	27/03/2025	$ 828.120
60	CRISTIAN CAMILO	1193577556	73001000000022415317	6/10/2019	T -131064-2019	0000080	27/03/2025	$ 110.416

	CABEZAS PIÑERES							
61	ADRIAN CAMILO CARMONA TURRIAGO	1003816364	73001000000024686275	6/10/2019	T -131065-2019	0000081	27/03/2025	$ 110.416
62	JAVIER ORLANDO RIOBO JOYA	1108998579	73001000000024686891	6/10/2019	T -131067-2019	0000082	27/03/2025	$ 828.120
63	DANIEL FERNANDO VIANA	1006128786	73001000000024686911	4/10/2019	T -131069-2019	0000083	27/03/2025	$ 828.120
64	JAIRO NAVARRO RAMIREZ	17642455	73001000000024687014	4/10/2019	T -131070-2019	0000084	27/03/2025	$ 414.060
65	RICHARD ADRIAN HERNANDEZ ARIAS	14297325	73001000000024686786	4/10/2019	T -131071-2019	0000085	27/03/2025	$ 414.060
66	DIANA MAYELI RUIZ CEBALLOS	1117502220	73001000000024685819	4/10/2019	T -131072-2019	0000086	27/03/2025	$ 414.060
67	DIEGO FERNANDO ENCISO MORENO	1110566904	73001000000024685024	4/10/2019	T -131073-2019	0000087	27/03/2025	$ 828.120
68	LUIS FERNANDO ESCOBAR ESCOBAR	14219075	73001000000024684748	4/10/2019	T -131075-2019	0000088	27/03/2025	$ 138.020
69	JACKSON STEVEN RICO CETINA	1110466497	73001000000024686812	4/10/2019	T -131078-2019	0000089	27/03/2025	$ 414.060
70	JACKSON STEVEN RICO CETINA	1110466497	73001000000024686811	4/10/2019	T -131081-2019	0000090	27/03/2025	$ 828.120
71	HERIBERTO SANABRIA ZAMORA	14240180	73001000000024686748	5/10/2019	T -131085-2019	0000091	27/03/2025	$ 828.120
72	ISRAEL PADILLA RODRIGUEZ	77176949	73001000000022415381	5/10/2019	T -131087-2019	0000092	27/03/2025	$ 414.060
73	AMAURYS MONTOYA CAMACHO	1110567827	73001000000024690959	5/10/2019	T -131088-2019	0000093	27/03/2025	$ 828.120
74	HENRY FRANCISCO RADA	5991912	73001000000024687141	6/10/2019	T -131091-2019	0000094	27/03/2025	$ 414.060
75	JHON FREDY QUINA VILLA	14296556	73001000000024686886	6/10/2019	T -131092-2019	0000095	27/03/2025	$ 414.060
76	HENRY FRANCISCO RADA	5991912	73001000000024687142	6/10/2019	T -131093-2019	0000096	27/03/2025	$ 414.060
77	DAIRO ALBERTO SOACHA CAMACHO	93297732	73001000000024686644	6/10/2019	T -131094-2019	0000097	27/03/2025	$ 414.060
78	HENRY FRANCISCO RADA	5991912	73001000000024687140	6/10/2019	T -131095-2019	0000098	27/03/2025	$ 828.120
79	EDUARDO ANTONIO SOLER OROZCO	1110549026	73001000000024687108	6/10/2019	T -131096-2019	0000099	27/03/2025	$ 828.120
80	ELEAZAR GARCIA LLIAÑA	93070019	73001000000024686887	6/10/2019	T -131097-2019	0000100	27/03/2025	$ 828.120
81	CAMILO ENRIQUE	1007441666	73001000000024684254	5/10/2019	T -131099-2019	0000101	27/03/2025	$ 414.060

	GONZALEZ ACOSTA							
82	EDUARDO ANTONIO SOLER OROZCO	1110549026	73001000000024687109	6/10/2019	T -131100-2019	0000102	27/03/2025	$ 414.060
83	LEONARDO ENRIQUE PEREZ CORREDOR	93402091	73001000000024684257	5/10/2019	T -131101-2019	0000103	27/03/2025	$ 414.060
84	WILLIAM ALFREDO SILVA RIVERA	1110531760	73001000000024684258	5/10/2019	T -131104-2019	0000104	27/03/2025	$ 414.060
85	JOSE ALBEIRO RUBIANO CALDERON	14281128	73001000000022416853	7/10/2019	T -131109-2019	0000105	27/03/2025	$ 414.060
86	DERIS JOHANNA GARCIA RUBIO	38363970	73001000000022415319	7/10/2019	T -131110-2019	0000106	27/03/2025	$ 414.060
87	LUIS EDUARDO VEGA SUESCUN	79419534	73001000000024687022	7/10/2019	T -131112-2019	0000107	27/03/2025	$ 414.060
88	JONH JAIRO MARIN ÑUSTES	93406846	73001000000024687051	7/10/2019	T -131113-2019	0000108	27/03/2025	$ 414.060
89	OSCAR RUIZ HERNANDEZ	14197858	73001000000024687167	7/10/2019	T -131114-2019	0000109	27/03/2025	$ 414.060
90	CRISTHIAN ANDRES MUÑOZ GUERRERO	1110506766	73001000000024682020	7/10/2019	T -131115-2019	0000110	27/03/2025	$ 414.060
91	MARIA CECILIA BRAND DE URRUTIA	38249371	73001000000024685181	7/10/2019	T -131117-2019	0000111	27/03/2025	$ 414.060
92	ORLANDO LEAL AROCA	79300900	73001000000024684754	7/10/2019	T -131119-2019	0000112	27/03/2025	$ 414.060
93	DUVER ANDRES MONTILLA MOLANO	1110518378	73001000000024685126	7/10/2019	T -131120-2019	0000113	27/03/2025	$ 414.060
94	ALBA LUCIA BERNAL MORALES	65760441	73001000000022415320	7/10/2019	T -131122-2019	0000114	27/03/2025	$ 414.060
95	HUGO ENRIQUE SAAVEDRA VARON	14218389	73001000000024684691	7/10/2019	T -131124-2019	0000115	27/03/2025	$ 414.060
96	ALDINEBER VANEGAS PEREZ	1110534296	73001000000022415379	7/10/2019	T -131125-2019	0000116	27/03/2025	$ 414.060
97	VICTOR MEDARDO PORTILLO CARDONA	1110486353	73001000000024684933	7/10/2019	T -131126-2019	0000117	27/03/2025	$ 828.120
98	JOSE ALEJANDRO RODRIGUEZ CAMPOS	1234640384	73001000000024686728	7/10/2019	T -131129-2019	0000118	27/03/2025	$ 414.060
99	CESAR AUGUSTO STERLING NUNEZ	14136438	73001000000024686892	7/10/2019	T -131130-2019	0000119	27/03/2025	$ 828.120
100	JORGE ELIECER GARCIA RUIZ	5825673	73001000000024686893	7/10/2019	T -131131-2019	0000120	27/03/2025	$ 828.120
101	FREDY ALEXANDER MOSQUERA SALDAÑA	1110521295	73001000000022415383	7/10/2019	T -131132-2019	0000121	27/03/2025	$ 414.060

102	FERNEY CANIZALES PAEZ	93388298	73001000000024686066	7/10/2019	T -131133-2019	0000122	27/03/2025	$ 414.060
103	JORGE ELIECER GARCIA RUIZ	5825673	73001000000024686894	7/10/2019	T -131134-2019	0000123	27/03/2025	$ 828.120
104	JULIAN DAVID RUIZ RESTREPO	1005711559	73001000000022415305	7/10/2019	T -131135-2019	0000124	27/03/2025	$ 414.060
105	JAIME OLIVEROS	7548624	73001000000022415356	7/10/2019	T -131136-2019	0000125	27/03/2025	$ 414.060
106	GUSTAVO ALEXIS APOLINAR HINESTROZA	1110581760	73001000000024686453	8/10/2019	T -131139-2019	0000126	27/03/2025	$ 220.832
107	EDGAR FERNANDO OVALLE TRIANA	5905550	73001000000024684615	8/10/2019	T -131140-2019	0000127	27/03/2025	$ 414.060
108	JOSE DAIRO ARIZA	58431465	73001000000022416979	8/10/2019	T -131144-2019	0000128	27/03/2025	$ 414.060
109	WILLIAM ALEXANDER GONZALEZ HERRERA	1110477319	73001000000024685077	8/10/2019	T -131145-2019	0000129	27/03/2025	$ 414.060
110	CARLOS ALEJANDRO PEREZ SANCHEZ	93400082	73001000000022415324	8/10/2019	T -131149-2019	0000130	27/03/2025	$ 414.060
111	CARLOS ALEJANDRO PEREZ SANCHEZ	93400082	73001000000022415325	8/10/2019	T -131150-2019	0000131	27/03/2025	$ 138.020
112	YAMEL ALEXANDER CARDOZO MEDINA	5825086	73001000000024684350	8/10/2019	T -131151-2019	0000132	27/03/2025	$ 414.060
113	GIOVANNY HUMBERTO OTALORA GARAVIÑO	93394886	73001000000024684693	8/10/2019	T -131152-2019	0000133	27/03/2025	$ 414.060
114	JAIME OLIVEROS	7548624	73001000000024685189	8/10/2019	T -131153-2019	0000134	27/03/2025	$ 414.060
115	BRYAN SERGEIJ BERMUDEZ QUIROGA	1110503163	73001000000024684449	8/10/2019	T -131156-2019	0000135	27/03/2025	$ 828.120
116	DARUWIN LEANDRO BERNAL BONILLA	1110544322	73001000000024685036	8/10/2019	T -131158-2019	0000136	27/03/2025	$ 414.060
117	HECTOR ALFREDO PATIÑO MORENO	93404080	73001000000024685032	8/10/2019	T -131159-2019	0000137	27/03/2025	$ 414.060
118	HERMES OSBALDO REINA BARBOSA	11411116	73001000000024681819	8/10/2019	T -131160-2019	0000138	27/03/2025	$ 414.060
119	EVERTH ALEJANDRO SEPULVEDA ROJAS	80223978	73001000000024686169	8/10/2019	T -131163-2019	0000139	27/03/2025	$ 414.060
120	FERNANDO CARMONA VALLEJO	17649473	73001000000024687053	8/10/2019	T -131165-2019	0000140	27/03/2025	$ 414.060
121	SANDRA PATRICIA GALVEZ CIFUENTES	65757236	73001000000024686684	8/10/2019	T -131166-2019	0000141	27/03/2025	$ 414.060

122	CARLOS HERNAN RIVAS IBARGUEN	1017232154	73001000000024686455	9/10/2019	T -131167-2019	0000142	27/03/2025	$ 414.060
123	OSCAR FERNANDO MONTOYA RAMIREZ	1110481238	73001000000022415360	9/10/2019	T -131168-2019	0000143	27/03/2025	$ 414.060
124	JUAN MANUEL PIRAGUA BELTRAN	1110538332	73001000000022416962	9/10/2019	T -131172-2019	0000144	27/03/2025	$ 414.060
125	JUAN MANUEL PIRAGUA BELTRAN	1110538332	73001000000022416963	9/10/2019	T -131173-2019	0000145	27/03/2025	$ 828.120
126	IVAN MAURICIO CARVAJAL LOPEZ	1110536566	73001000000022415361	9/10/2019	T -131175-2019	0000146	27/03/2025	$ 414.060
127	MICHAEL STEVEN AVILA REINA	1234640056	73001000000024686689	9/10/2019	T -131178-2019	0000147	27/03/2025	$ 220.832
128	MARCELA LILIANA HUERTAS POLOCHE	38142040	73001000000022415328	9/10/2019	T -131183-2019	0000148	27/03/2025	$ 414.060
129	DIANA PATRICIA MONAR PIÑERES	28567369	73001000000024684617	9/10/2019	T -131187-2019	0000149	27/03/2025	$ 414.060
130	REIVEN ANDREY VERGARA TORRES	1110536382	73001000000024685130	9/10/2019	T -131188-2019	0000150	27/03/2025	$ 414.060
131	CLAUDIA LORENA HERNANDEZ LOPEZ	1110468152	73001000000022416178	9/10/2019	T -131189-2019	0000151	27/03/2025	$ 414.060
132	ANDRES FELIPE GOMEZ ORTIZ	1006127443	73001000000024686456	9/10/2019	T -131191-2019	0000152	27/03/2025	$ 828.120
133	ANDRES FELIPE GOMEZ ORTIZ	1006127443	73001000000024686457	9/10/2019	T -131192-2019	0000153	27/03/2025	$ 414.060
134	WILSON LUGO OVIEDO	1014244240	73001000000022416845	9/10/2019	T -131194-2019	0000154	27/03/2025	$ 414.060
135	CRISTHIAN ALBERTO PIMIENTO VEGA	1110496261	73001000000024684452	9/10/2019	T -131195-2019	0000155	27/03/2025	$ 414.060
136	JAIRO ANTONIO CALDERON MASMELA	93384231	73001000000024684394	9/10/2019	T -131196-2019	0000156	27/03/2025	$ 220.832
137	EIDER ALEJANDRO MORENO DIAZ	1110551363	73001000000022416881	10/10/2019	T -131199-2019	0000157	27/03/2025	$ 414.060
138	RUBEN QUINTERO OSORIO	93366540	73001000000024687164	10/10/2019	T -131201-2019	0000158	27/03/2025	$ 414.060
139	DUBER OSWALDO MENDEZ ESQUIVEL	93394764	73001000000022418879	10/10/2019	T -131204-2019	0000159	27/03/2025	$ 828.120
140	EVER ALBERTO RINCON PEÑALOZA	14397521	73001000000022418868	10/10/2019	T -131206-2019	0000160	27/03/2025	$ 414.060
141	ORLANDO BENAVIDES VARON	93363319	73001000000024686678	10/10/2019	T -131207-2019	0000161	27/03/2025	$ 138.020
142	YESSENIA ANDREA	1110555433	73001000000024685081	10/10/2019	T -131208-2019	0000162	27/03/2025	$ 414.060

	MONSALVE CAPERA							
143	CAROLINA REINOSO DIAZ	31629206	73001000000024684358	10/10/2019	T -131209-2019	0000163	27/03/2025	$ 414.060
144	JHON EYDER VILLALBA PEÑA	1110538397	73001000000024685198	10/10/2019	T -131210-2019	0000164	27/03/2025	$ 414.060
145	ISAAC AYALA RODRIGUEZ	14242781	73001000000024684271	10/10/2019	T -131216-2019	0000165	27/03/2025	$ 828.120
146	HECTOR OVIDIO DURAN FLORIAN	93392501	73001000000022416861	10/10/2019	T -131217-2019	0000166	27/03/2025	$ 414.060
147	JORGE LEONARDO BUSTOS TRUJILLO	1079177059	73001000000024682816	10/10/2019	T -131219-2019	0000167	27/03/2025	$ 414.060
148	YESID FERNEY GONZALEZ RODRIGUEZ	5829922	73001000000024684760	10/10/2019	T -131220-2019	0000168	27/03/2025	$ 414.060
149	DIEGO ALEJANDRO PRIETO MORENO	1110541975	99999999000004104507	10/10/2019	T -131221-2019	0000169	27/03/2025	$ 138.020
150	LUIS EDUARDO PIÑEREZ ORTEGA	93396442	73001000000022416171	10/10/2019	T -131223-2019	0000170	27/03/2025	$ 414.060
151	YAHIR FELIPE MAYORGA RUBIO	1110570218	73001000000022416966	10/10/2019	T -131228-2019	0000171	27/03/2025	$ 828.120
152	MANUEL ALEJANDRO CEDIEL JIMENEZ	1077851184	73001000000022418878	10/10/2019	T -131229-2019	0000172	27/03/2025	$ 414.060
153	LEONARDO ADOLFO ALVAREZ GUZMAN	1022946809	73001000000024686427	10/10/2019	T -131230-2019	0000173	27/03/2025	$ 414.060
154	EDISSON GONZALO RODRIGUEZ ARDILA	1016049262	73001000000024686904	10/10/2019	T -131231-2019	0000174	27/03/2025	$ 414.060
155	CARLOS ALBERTO ARIAS RODRIGUEZ	1110561779	73001000000024686796	10/10/2019	T -131232-2019	0000175	27/03/2025	$ 220.832
156	WILSON ANDREY PUENTES QUIÑONEZ	1110526650	73001000000022416160	14/10/2019	T -131233-2019	0000176	27/03/2025	$ 414.060
157	DIEGO ALBERTO QUIMBAYO AYA	1110578659	73001000000022416161	14/10/2019	T -131236-2019	0000177	27/03/2025	$ 414.060
158	DUVIYIM ROMERO CARDONA	5826937	73001000000024687410	14/10/2019	T -131237-2019	0000178	27/03/2025	$ 414.060
159	JHON EISON MARTINEZ SAAVEDRA	1110497273	73001000000024687365	14/10/2019	T -131238-2019	0000179	27/03/2025	$ 828.120
160	JOSE ELIBARDO VILLANUEVA DELGADILLO	5826571	73001000000024686172	11/10/2019	T -131241-2019	0000180	27/03/2025	$ 414.060
161	EDISON BOCANEGRA ORTIZ	1110446967	73001000000024686173	11/10/2019	T -131242-2019	0000181	27/03/2025	$ 414.060
162	ROBINSON OLAYA BELTRAN	1110499986	73001000000024687174	11/10/2019	T -131243-2019	0000182	27/03/2025	$ 414.060

163	HENRY DIAZ OSORIO	14228977	73001000000024687121	11/10/2019	T -131245-2019	0000183	27/03/2025	$ 414.060
164	JHON HELVER PEREZ ESCAMILLA	1007211684	73001000000024686908	11/10/2019	T -131247-2019	0000184	27/03/2025	$ 414.060
165	LUIS FERNANDO PINEDA VARGAS	1110468165	73001000000022418870	11/10/2019	T -131248-2019	0000185	27/03/2025	$ 414.060
166	JHON HELVER PEREZ ESCAMILLA	1007211684	73001000000024686909	11/10/2019	T -131249-2019	0000186	27/03/2025	$ 414.060
167	JEAN CARLOS GALEANO ROSAS	1007717104	73001000000024687090	11/10/2019	T -131250-2019	0000187	27/03/2025	$ 414.060
168	JORGE EDUARDO GOMEZ	1110553524	73001000000024687322	12/10/2019	T -131253-2019	0000188	27/03/2025	$ 414.060
169	JONNATHAN GIRON RODRIGUEZ	1110531736	73001000000022418480	12/10/2019	T -131254-2019	0000189	27/03/2025	$ 414.060
170	EDGAR JULIAN URIBE SANCHEZ	5824721	73001000000024686816	11/10/2019	T -131257-2019	0000190	27/03/2025	$ 414.060
171	JAIRO ANDRES GARCIA SALGADO	93375239	73001000000024687228	11/10/2019	T -131259-2019	0000191	27/03/2025	$ 220.832
172	CHRISTIAN ANDRES CEPEDA MOLINA	1110452733	73001000000024687176	11/10/2019	T -131260-2019	0000192	27/03/2025	$ 414.060
173	OMAR FERNANDO CORTES PAPAMIJA	1117495917	73001000000024687231	14/10/2019	T -131263-2019	0000193	27/03/2025	$ 220.832
174	CARLOS ANDRES BOHORQUEZ ORTIZ	1110514270	73001000000024687366	14/10/2019	T -131264-2019	0000194	27/03/2025	$ 220.832
175	JUAN JOSE RINCON CASTELLANOS	1110568647	73001000000022418869	11/10/2019	T -131266-2019	0000195	27/03/2025	$ 414.060
176	ALEXIS ARMANDO PARRA ZAPATA	1110586791	73001000000022418900	12/10/2019	T -131270-2019	0000196	27/03/2025	$ 414.060
177	ALEXIS ARMANDO PARRA ZAPATA	1110586791	73001000000024687290	12/10/2019	T -131271-2019	0000197	27/03/2025	$ 828.120
178	JOHN JAIRO SUNCE VARGAS	5993812	73001000000024686821	13/10/2019	T -131274-2019	0000198	27/03/2025	$ 414.060
179	NESTOR EDUARDO CASAS RUBIO	93365291	73001000000024687386	14/10/2019	T -131275-2019	0000199	27/03/2025	$ 828.120
180	FRANCIA ELENA DEVIA CLAROS	65740358	73001000000024687308	13/10/2019	T -131276-2019	0000200	27/03/2025	$ 414.060
181	ERIKA DAHIANNA TAVERA ALDANA	1110500362	73001000000024685292	11/10/2019	T -131279-2019	0000201	27/03/2025	$ 414.060
182	VICTOR MANUEL TIBADUIZA VALENCIA	5823117	73001000000024684946	11/10/2019	T -131280-2019	0000202	27/03/2025	$ 414.060
183	MARIO ANDRES BRAN RIVEROS	1110517467	73001000000024684945	11/10/2019	T -131282-2019	0000203	27/03/2025	$ 414.060

184	JORGE ANDRES GARZON MAYORGA	1032421830	73001000000024684944	11/10/2019	T -131284-2019	0000204	27/03/2025	$ 414.060
185	HAROL STIVEN PEDRAZA GONZALEZ	1110509193	73001000000024683725	11/10/2019	T -131285-2019	0000205	27/03/2025	$ 414.060
186	ALDINEVER ARDILA OVIEDO	14193571	73001000000024684852	12/10/2019	T -131287-2019	0000206	27/03/2025	$ 414.060
187	CAMILO ANDRES GUTIERREZ BARBOSA	14137320	73001000000024684949	12/10/2019	T -131290-2019	0000207	27/03/2025	$ 220.832
188	XIOMARA KATERINE CERVERA AMOROCHO	1110589871	73001000000024685295	12/10/2019	T -131291-2019	0000208	27/03/2025	$ 220.832
189	XIOMARA KATERINE CERVERA AMOROCHO	1110589871	73001000000024685294	12/10/2019	T -131292-2019	0000209	27/03/2025	$ 414.060
190	XIOMARA KATERINE CERVERA AMOROCHO	1110589871	73001000000024685296	12/10/2019	T -131293-2019	0000210	27/03/2025	$ 414.060
191	DIEGO ANDRES HORMAZA SANDOVAL	1075295934	99999999000003785040	14/10/2019	T -131294-2019	0000211	27/03/2025	$ 828.120
192	HERNANDO ALVAREZ	14195699	73001000000024684501	11/10/2019	T -131295-2019	0000212	27/03/2025	$ 414.060
193	GUSTAVO ANDRES OCHOA TORRES	1110564126	73001000000022415721	14/10/2019	T -131296-2019	0000213	27/03/2025	$ 414.060
194	LEONARDO GUSTAVO CHOQUE POTES	80139429	73001000000024685379	14/10/2019	T -131297-2019	0000214	27/03/2025	$ 828.120
195	FREDY VERA CAMPOS	91104838	73001000000024683360	12/10/2019	T -131298-2019	0000215	27/03/2025	$ 414.060
196	ALVARO ENRIQUE CASTRO HERNANDEZ	1070589188	73001000000024683920	14/10/2019	T -131299-2019	0000216	27/03/2025	$ 828.120

Teniendo en cuenta que, dichos autos de seguir adelante la ejecución no han sido notificados, se procede a realizar la notificación de los mismos mediante publicación en la página web de la Alcaldía Municipal de Ibagué.

Cada una de las personas notificadas mediante este aviso deberán pagar lo adeudado y de No contar con los medios económicos para cancelar la totalidad de la sanción, podrá también, acercarse a realizar un ACUERDO DE PAGO, en la sede ubicada Carrera 2 Número 13-38 o preferiblemente al correo electrónico admoncoactivo@ibague.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

NAYIBE OLIBIA ÁLVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. NO. 2025-000001 DEL 04 DE FEBRERO DE 2025

Revisó y Aprobó: BETSY CAROLINA GUARNIZO OVIEDO- PROFESIONAL UNIVERSITARIO

AUTO N° T 1331-000000000021

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 3/27/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: JULIAN ANDRES DIAZ BETANCOURT
IDENTIFICACION: 14398144
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.1084** de fecha 12/30/2020 en la que sancionó la conducta del señor(a) **JULIAN ANDRES DIAZ BETANCOURT,** mediante el comparendo **No. 73001000000024686826** de fecha **10/20/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de JULIAN ANDRES DIAZ BETANCOURT, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> 1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor JULIAN ANDRES DIAZ BETANCOURT**,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024686826** de fecha **10/20/2019**, resolución **No. 1084** de fecha **12/30/2020** más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -130940-2019 XXXXXX/XXXX
COMPARENDO Nº 73001000000024686826 DE FECHA10/20/2019

AUTO N° T 1331-000000000022

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 3/27/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: JHON FERNEY LOPEZ QUIMBAYO
IDENTIFICACION: 86053285
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.475** de fecha 9/23/2020 en la que sancionó la conducta del señor(a) **JHON FERNEY LOPEZ QUIMBAYO,** mediante el comparendo **No. 73001000000024686347** de fecha **10/1/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de JHON FERNEY LOPEZ QUIMBAYO, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> 1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor JHON FERNEY LOPEZ QUIMBAYO**,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024686347** de fecha **10/1/2019**, resolución **No. 475** de fecha **9/23/2020** más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -130942-2019 XXXXXX/XXXX
COMPARENDO Nº 73001000000024686347 DE FECHA10/1/2019

AUTO N° T 1331-000000000023

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 3/27/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: SAAM LIBARDO QUINTERO
IDENTIFICACION: 1023906599
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.712** de fecha 11/11/2020 en la que sancionó la conducta del señor(a) **SAAM LIBARDO QUINTERO,** mediante el comparendo **No. 73001000000024687241** de fecha **10/11/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de SAAM LIBARDO QUINTERO, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> *1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor SAAM LIBARDO QUINTERO**,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024687241** de fecha **10/11/2019**, resolución **No. 712** de fecha **11/11/2020** más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -130943-2019 XXXXXX/XXXX
COMPARENDO Nº 73001000000024687241 DE FECHA10/11/2019

AUTO N° T 1331-000000000024

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 3/27/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: SAAM LIBARDO QUINTERO
IDENTIFICACION: 1023906599
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.713** de fecha 11/11/2020 en la que sancionó la conducta del señor(a) **SAAM LIBARDO QUINTERO,** mediante el comparendo **No. 73001000000024687242** de fecha **10/11/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de SAAM LIBARDO QUINTERO, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> *1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor SAAM LIBARDO QUINTERO**,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024687242** de fecha **10/11/2019**, resolución **No. 713** de fecha **11/11/2020** más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -130944-2019 XXXXXX/XXXX
COMPARENDO Nº 73001000000024687242 DE FECHA10/11/2019

AUTO N° T 1331-000000000025

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 3/27/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: WILLINGTON QUINTERO ROJAS
IDENTIFICACION: 11223057
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019184651** de fecha 11/18/2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) **WILLINGTON QUINTERO ROJAS,** mediante el comparendo **No. 73001000000024685956** de fecha **10/1/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de WILLINGTON QUINTERO ROJAS, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> *1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor WILLINGTON QUINTERO ROJAS**,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024685956** de fecha **10/1/2019**, resolución **No. 2019184651** de fecha **11/18/2019** más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -130947-2019 XXXXXX/XXXX
COMPARENDO Nº 73001000000024685956 DE FECHA10/1/2019

AUTO N° T 1331-000000000026

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 3/27/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: DANIEL ALONSO PEREZ CASTRO
IDENTIFICACION: 1110578530
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019184654** de fecha 11/18/2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) **DANIEL ALONSO PEREZ CASTRO,** mediante el comparendo **No. 73001000000024686846** de fecha **10/1/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de DANIEL ALONSO PEREZ CASTRO, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> *1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor DANIEL ALONSO PEREZ CASTRO**,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024686846** de fecha **10/1/2019**, resolución **No. 2019184654** de fecha **11/18/2019** más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -130948-2019 XXXXXX/XXXX
COMPARENDO Nº 73001000000024686846 DE FECHA10/1/2019

AUTO N° T 1331-000000000027

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 3/27/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: DIEGO FERNANDO SALAMANCA OSPINA
IDENTIFICACION: 1110457256
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019184659** de fecha 11/18/2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) **DIEGO FERNANDO SALAMANCA OSPINA,** mediante el comparendo **No. 73001000000024685957** de fecha **10/1/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de DIEGO FERNANDO SALAMANCA OSPINA, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> *1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor DIEGO FERNANDO SALAMANCA OSPINA**,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024685957** de fecha **10/1/2019**, resolución **No. 2019184659** de fecha **11/18/2019** más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -130949-2019 XXXXXX/XXXX
COMPARENDO Nº 73001000000024685957 DE FECHA10/1/2019

AUTO N° T 1331-000000000028

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 3/27/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: JARETH MATEO RODRIGUEZ FRANCO
IDENTIFICACION: 1014176891
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019184660** de fecha 11/18/2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) **JARETH MATEO RODRIGUEZ FRANCO,** mediante el comparendo **No. 73001000000024684067** de fecha **10/1/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de JARETH MATEO RODRIGUEZ FRANCO, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> *1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor JARETH MATEO RODRIGUEZ FRANCO**,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024684067** de fecha **10/1/2019**, resolución **No. 2019184660** de fecha **11/18/2019** más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -130950-2019 XXXXXX/XXXX
COMPARENDO Nº 73001000000024684067 DE FECHA10/1/2019

AUTO N° T 1331-000000000029

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 3/27/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: JONATHAN AUGUSTO HERRAN HENAO
IDENTIFICACION: 1110536489
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019184662** de fecha 11/18/2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) **JONATHAN AUGUSTO HERRAN HENAO,** mediante el comparendo **No. 73001000000024687779** de fecha **10/1/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de JONATHAN AUGUSTO HERRAN HENAO, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> *1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor JONATHAN AUGUSTO HERRAN HENAO**,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024687779** de fecha **10/1/2019**, resolución **No. 2019184662** de fecha **11/18/2019** más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -130952-2019 XXXXXX/XXXX
COMPARENDO Nº 73001000000024687779 DE FECHA10/1/2019

AUTO N° T 1331-000000000030

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 3/27/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: HECTOR JOSE ALVIS NARVAEZ
IDENTIFICACION: 6716524
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019184668** de fecha 11/18/2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) **HECTOR JOSE ALVIS NARVAEZ,** mediante el comparendo **No. 73001000000024686378** de fecha **10/1/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de HECTOR JOSE ALVIS NARVAEZ, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> *1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor HECTOR JOSE ALVIS NARVAEZ**,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024686378** de fecha **10/1/2019**, resolución **No. 2019184668** de fecha **11/18/2019** más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -130957-2019 XXXXXX/XXXX
COMPARENDO Nº 73001000000024686378 DE FECHA10/1/2019

AUTO N° T 1331-000000000031

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 3/27/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: MANUEL ANTONIO GUTIERREZ ZULUAGA
IDENTIFICACION: 6248083
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019184675** de fecha 11/18/2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) **MANUEL ANTONIO GUTIERREZ ZULUAGA,** mediante el comparendo **No. 73001000000024684599** de fecha **10/1/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de MANUEL ANTONIO GUTIERREZ ZULUAGA, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> *1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor MANUEL ANTONIO GUTIERREZ ZULUAGA**,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024684599** de fecha **10/1/2019**, resolución **No. 2019184675** de fecha **11/18/2019** más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -130962-2019 XXXXXX/XXXX
COMPARENDO Nº 73001000000024684599 DE FECHA10/1/2019

AUTO N° T 1331-000000000032

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 3/27/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: HELI FERNANDO ORJUELA TURRIAGO
IDENTIFICACION: 93089917
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019184676** de fecha 11/18/2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) **HELI FERNANDO ORJUELA TURRIAGO,** mediante el comparendo **No. 73001000000024684602** de fecha **10/1/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de HELI FERNANDO ORJUELA TURRIAGO, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> *1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor HELI FERNANDO ORJUELA TURRIAGO**,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024684602** de fecha **10/1/2019**, resolución **No. 2019184676** de fecha **11/18/2019** más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -130963-2019 XXXXXX/XXXX
COMPARENDO Nº 73001000000024684602 DE FECHA10/1/2019

AUTO N° T 1331-000000000033

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 3/27/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: FELIPE MONTAÑO ZUMAHETA
IDENTIFICACION: 1030606419
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019184677** de fecha 11/18/2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) **FELIPE MONTAÑO ZUMAHETA,** mediante el comparendo **No. 73001000000024686529** de fecha **10/1/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de FELIPE MONTAÑO ZUMAHETA, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> *1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor FELIPE MONTAÑO ZUMAHETA**,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024686529** de fecha **10/1/2019**, resolución **No. 2019184677** de fecha **11/18/2019** más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -130964-2019 XXXXXX/XXXX
COMPARENDO Nº 73001000000024686529 DE FECHA10/1/2019

AUTO N° T 1331-000000000034

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 3/27/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: JESSICA MELISA ROMERO DIAZ
IDENTIFICACION: 1110448753
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019184679** de fecha 11/18/2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) **JESSICA MELISA ROMERO DIAZ,** mediante el comparendo **No. 73001000000024681920** de fecha **10/1/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de JESSICA MELISA ROMERO DIAZ, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> 1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor JESSICA MELISA ROMERO DIAZ**,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024681920** de fecha **10/1/2019**, resolución **No. 2019184679** de fecha **11/18/2019** más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -130965-2019 XXXXXX/XXXX
COMPARENDO Nº 73001000000024681920 DE FECHA10/1/2019

AUTO N° T 1331-000000000035

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 3/27/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: HUGO MENESES CASTRO
IDENTIFICACION: 93400013
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019184682** de fecha 11/18/2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) **HUGO MENESES CASTRO,** mediante el comparendo **No. 73001000000024686498** de fecha **10/1/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de HUGO MENESES CASTRO, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> *1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor HUGO MENESES CASTRO**,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024686498** de fecha **10/1/2019**, resolución **No. 2019184682** de fecha **11/18/2019** más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -130967-2019 XXXXXX/XXXX
COMPARENDO Nº 73001000000024686498 DE FECHA10/1/2019

AUTO N° T 1331-000000000036

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 3/27/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: JAIRO AVILA
IDENTIFICACION: 93376176
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019184683** de fecha 11/18/2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) **JAIRO AVILA,** mediante el comparendo **No. 73001000000024682622** de fecha **10/1/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de JAIRO AVILA, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> *1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor JAIRO AVILA**,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024682622** de fecha **10/1/2019**, resolución **No. 2019184683** de fecha **11/18/2019** más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -130968-2019 XXXXXX/XXXX
COMPARENDO Nº 73001000000024682622 DE FECHA10/1/2019

AUTO N° T 1331-000000000037

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 3/27/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: RICARDO URQUIJO LEURO
IDENTIFICACION: 93394518
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019184692** de fecha 11/18/2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) **RICARDO URQUIJO LEURO,** mediante el comparendo **No. 73001000000024682618** de fecha **10/1/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de RICARDO URQUIJO LEURO, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> *1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor RICARDO URQUIJO LEURO**,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024682618** de fecha **10/1/2019**, resolución **No. 2019184692** de fecha **11/18/2019** más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -130974-2019 XXXXXX/XXXX
COMPARENDO Nº 73001000000024682618 DE FECHA10/1/2019

AUTO N° T 1331-000000000038

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 3/27/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: JHON ANDERSON HERRERA GODOY
IDENTIFICACION: 1018468839
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019184696** de fecha 11/18/2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) **JHON ANDERSON HERRERA GODOY,** mediante el comparendo **No. 73001000000024684776** de fecha **10/1/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de JHON ANDERSON HERRERA GODOY, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> 1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor JHON ANDERSON HERRERA GODOY**,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024684776** de fecha **10/1/2019**, resolución **No. 2019184696** de fecha **11/18/2019** más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -130977-2019 XXXXXX/XXXX
COMPARENDO Nº 73001000000024684776 DE FECHA10/1/2019

AUTO N° T 1331-000000000039

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 3/27/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: CESAR AUGUSTO LEON NUSTEZ
IDENTIFICACION: 93364805
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019184698** de fecha 11/18/2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) **CESAR AUGUSTO LEON NUSTEZ,** mediante el comparendo **No. 73001000000024684655** de fecha **10/1/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de CESAR AUGUSTO LEON NUSTEZ, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> *1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor CESAR AUGUSTO LEON NUSTEZ**,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024684655** de fecha **10/1/2019**, resolución **No. 2019184698** de fecha **11/18/2019** más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -130979-2019 XXXXXX/XXXX
COMPARENDO Nº 73001000000024684655 DE FECHA10/1/2019

AUTO N° T 1331-000000000040

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 3/27/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: NEFFI FERNANDO NAVARRO MORENO
IDENTIFICACION: 1110489970
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019184700** de fecha 11/18/2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) **NEFFI FERNANDO NAVARRO MORENO,** mediante el comparendo **No. 73001000000024683671** de fecha **10/1/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de NEFFI FERNANDO NAVARRO MORENO, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> 1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor NEFFI FERNANDO NAVARRO MORENO**,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024683671** de fecha **10/1/2019**, resolución **No. 2019184700** de fecha **11/18/2019** más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -130981-2019 XXXXXX/XXXX
COMPARENDO Nº 73001000000024683671 DE FECHA10/1/2019

AUTO N° T 1331-000000000041

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 3/27/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: JOSE MIGUEL ARIAS QUITIAN
IDENTIFICACION: 1109494928
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019184701** de fecha 11/18/2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) **JOSE MIGUEL ARIAS QUITIAN,** mediante el comparendo **No. 73001000000024686500** de fecha **10/1/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de JOSE MIGUEL ARIAS QUITIAN, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> *1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor JOSE MIGUEL ARIAS QUITIAN**,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024686500** de fecha **10/1/2019**, resolución **No. 2019184701** de fecha **11/18/2019** más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -130982-2019 XXXXXX/XXXX
COMPARENDO Nº 73001000000024686500 DE FECHA10/1/2019

AUTO N° T 1331-000000000042

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 3/27/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: INGRID YULIETH SALAZAR MUÑOZ
IDENTIFICACION: 1007931791
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019185399** de fecha 11/19/2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) **INGRID YULIETH SALAZAR MUÑOZ,** mediante el comparendo **No. 73001000000024686515** de fecha **10/2/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de INGRID YULIETH SALAZAR MUÑOZ, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> *1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor INGRID YULIETH SALAZAR MUÑOZ**,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024686515** de fecha **10/2/2019**, resolución **No. 2019185399** de fecha **11/19/2019** más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -130986-2019 XXXXXX/XXXX
COMPARENDO Nº 73001000000024686515 DE FECHA10/2/2019

AUTO N° T 1331-000000000043

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 3/27/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: YUDI ZULAY AMAYA LOPEZ
IDENTIFICACION: 1110511606
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019185401** de fecha 11/19/2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) **YUDI ZULAY AMAYA LOPEZ,** mediante el comparendo **No. 73001000000024684737** de fecha **10/2/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de YUDI ZULAY AMAYA LOPEZ, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> 1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor YUDI ZULAY AMAYA LOPEZ**,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024684737** de fecha **10/2/2019**, resolución **No. 2019185401** de fecha **11/19/2019** más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -130987-2019 XXXXXX/XXXX
COMPARENDO Nº 73001000000024684737 DE FECHA10/2/2019

AUTO N° T 1331-000000000044

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 3/27/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: SANDY MILENA RAMOS GUIZA
IDENTIFICACION: 53093160
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019185405** de fecha 11/19/2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) **SANDY MILENA RAMOS GUIZA,** mediante el comparendo **No. 73001000000024684287** de fecha **10/2/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de SANDY MILENA RAMOS GUIZA, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> *1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor SANDY MILENA RAMOS GUIZA**,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024684287** de fecha **10/2/2019**, resolución **No. 2019185405** de fecha **11/19/2019** más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -130990-2019 XXXXXX/XXXX
COMPARENDO Nº 73001000000024684287 DE FECHA10/2/2019

AUTO N° T 1331-000000000045

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 3/27/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: JULIETH PAOLA CHAPARRO RAMIREZ
IDENTIFICACION: 1110515912
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019185406** de fecha 11/19/2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) **JULIETH PAOLA CHAPARRO RAMIREZ,** mediante el comparendo **No. 73001000000024684667** de fecha **10/2/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de JULIETH PAOLA CHAPARRO RAMIREZ, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> *1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor JULIETH PAOLA CHAPARRO RAMIREZ**,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024684667** de fecha **10/2/2019**, resolución **No. 2019185406** de fecha **11/19/2019** más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -130991-2019 XXXXXX/XXXX
COMPARENDO Nº 73001000000024684667 DE FECHA10/2/2019

AUTO N° T 1331-000000000046

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 3/27/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: EXENOBER ZAPATA HERRERA
IDENTIFICACION: 93368541
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019185407** de fecha 11/19/2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) **EXENOBER ZAPATA HERRERA,** mediante el comparendo **No. 73001000000024684251** de fecha **10/2/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de EXENOBER ZAPATA HERRERA, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> *1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor EXENOBER ZAPATA HERRERA**,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024684251** de fecha **10/2/2019**, resolución **No. 2019185407** de fecha **11/19/2019** más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -130992-2019 XXXXXX/XXXX
COMPARENDO Nº 73001000000024684251 DE FECHA10/2/2019

AUTO N° T 1331-000000000047

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 3/27/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: DANIELA STEPHANI OCHOA VARGAS
IDENTIFICACION: 1110508791
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019185408** de fecha 11/19/2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) **DANIELA STEPHANI OCHOA VARGAS,** mediante el comparendo **No. 73001000000024684343** de fecha **10/2/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de DANIELA STEPHANI OCHOA VARGAS, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> *1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor DANIELA STEPHANI OCHOA VARGAS**,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024684343** de fecha **10/2/2019**, resolución **No. 2019185408** de fecha **11/19/2019** más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -130993-2019 XXXXXX/XXXX
COMPARENDO Nº 73001000000024684343 DE FECHA10/2/2019

AUTO N° T 1331-000000000048

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 3/27/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: DIEGO FERLEY JARAMILLO MARTINEZ
IDENTIFICACION: 1110502257
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019185411** de fecha 11/19/2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) **DIEGO FERLEY JARAMILLO MARTINEZ,** mediante el comparendo **No. 73001000000024684975** de fecha **10/2/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de DIEGO FERLEY JARAMILLO MARTINEZ, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> 1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor DIEGO FERLEY JARAMILLO MARTINEZ**,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024684975** de fecha **10/2/2019**, resolución **No. 2019185411** de fecha **11/19/2019** más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -130995-2019 XXXXXX/XXXX
COMPARENDO Nº 73001000000024684975 DE FECHA10/2/2019

AUTO N° T 1331-000000000049

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 3/27/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: JOSE JAIDER LUGO CARDOZO
IDENTIFICACION: 93402344
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019185412** de fecha 11/19/2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) **JOSE JAIDER LUGO CARDOZO,** mediante el comparendo **No. 73001000000024684288** de fecha **10/2/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de JOSE JAIDER LUGO CARDOZO, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> *1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor JOSE JAIDER LUGO CARDOZO**,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024684288** de fecha **10/2/2019**, resolución **No. 2019185412** de fecha **11/19/2019** más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -130996-2019 XXXXXX/XXXX
COMPARENDO Nº 73001000000024684288 DE FECHA10/2/2019

AUTO N° T 1331-000000000050

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 3/27/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: JESUS ALBERTO RENGIFO ROJAS
IDENTIFICACION: 1123311491
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019185414** de fecha 11/19/2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) **JESUS ALBERTO RENGIFO ROJAS,** mediante el comparendo **No. 73001000000024684338** de fecha **10/2/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de JESUS ALBERTO RENGIFO ROJAS, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> *1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor JESUS ALBERTO RENGIFO ROJAS**,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024684338** de fecha **10/2/2019**, resolución **No. 2019185414** de fecha **11/19/2019** más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -130998-2019 XXXXXX/XXXX
COMPARENDO Nº 73001000000024684338 DE FECHA10/2/2019

AUTO N° T 1331-000000000051

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 3/27/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: JHOJAN FERNANDO CHIMBACO QUINTERO
IDENTIFICACION: 1110448584
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019185416** de fecha 11/19/2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) **JHOJAN FERNANDO CHIMBACO QUINTERO,** mediante el comparendo **No. 73001000000024684780** de fecha **10/2/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de JHOJAN FERNANDO CHIMBACO QUINTERO, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> *1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor JHOJAN FERNANDO CHIMBACO QUINTERO**,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024684780** de fecha **10/2/2019**, resolución **No. 2019185416** de fecha **11/19/2019** más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131000-2019 XXXXXX/XXXX
COMPARENDO Nº 73001000000024684780 DE FECHA10/2/2019

AUTO N° T 1331-000000000052

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 3/27/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: LUZ AIDA ZULUAGA ROJAS
IDENTIFICACION: 65753730
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019185417** de fecha 11/19/2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) **LUZ AIDA ZULUAGA ROJAS,** mediante el comparendo **No. 73001000000024684783** de fecha **10/2/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de LUZ AIDA ZULUAGA ROJAS, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> *1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor LUZ AIDA ZULUAGA ROJAS**,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024684783** de fecha **10/2/2019**, resolución **No. 2019185417** de fecha **11/19/2019** más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131001-2019 XXXXXX/XXXX
COMPARENDO Nº 73001000000024684783 DE FECHA10/2/2019

AUTO N° T 1331-000000000053

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 3/27/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: JOHN HARLINTON GONZALEZ CORONADO
IDENTIFICACION: 1110470652
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019185418** de fecha 11/19/2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) **JOHN HARLINTON GONZALEZ CORONADO,** mediante el comparendo **No. 99999999000004102930** de fecha **10/2/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de JOHN HARLINTON GONZALEZ CORONADO, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> *1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor JOHN HARLINTON GONZALEZ CORONADO**,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 99999999000004102930** de fecha **10/2/2019**, resolución **No. 2019185418** de fecha **11/19/2019** más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131002-2019 XXXXXX/XXXX
COMPARENDO Nº 99999999000004102930 DE FECHA10/2/2019

AUTO N° T 1331-000000000054

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 3/27/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: JHON CAMILO MARTINEZ
IDENTIFICACION: 1110588234
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019185422** de fecha 11/19/2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) **JHON CAMILO MARTINEZ,** mediante el comparendo **No. 73001000000024686788** de fecha **10/2/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de JHON CAMILO MARTINEZ, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> 1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor JHON CAMILO MARTINEZ**,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024686788** de fecha **10/2/2019**, resolución **No. 2019185422** de fecha **11/19/2019** más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131005-2019 XXXXXX/XXXX
COMPARENDO Nº 73001000000024686788 DE FECHA10/2/2019

AUTO N° T 1331-000000000055

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 3/27/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: JAIRO DAVID PINTO HERNANDEZ
IDENTIFICACION: 1110498265
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019185423** de fecha 11/19/2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) **JAIRO DAVID PINTO HERNANDEZ,** mediante el comparendo **No. 73001000000024686619** de fecha **10/2/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de JAIRO DAVID PINTO HERNANDEZ, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> 1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor JAIRO DAVID PINTO HERNANDEZ**,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024686619** de fecha **10/2/2019**, resolución **No. 2019185423** de fecha **11/19/2019** más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131006-2019 XXXXXX/XXXX
COMPARENDO Nº 73001000000024686619 DE FECHA10/2/2019

AUTO N° T 1331-000000000056

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 3/27/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: FABIAN ANDRES BONILLA GONZALEZ
IDENTIFICACION: 1110583693
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019185431** de fecha 11/19/2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) **FABIAN ANDRES BONILLA GONZALEZ,** mediante el comparendo **No. 73001000000024682012** de fecha **10/2/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de FABIAN ANDRES BONILLA GONZALEZ, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> *1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor FABIAN ANDRES BONILLA GONZALEZ**,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024682012** de fecha **10/2/2019**, resolución **No. 2019185431** de fecha **11/19/2019** más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131012-2019 XXXXXX/XXXX
COMPARENDO Nº 73001000000024682012 DE FECHA10/2/2019

AUTO N° T 1331-000000000057

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 3/27/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: HECTOR FABIAN DIAZ GUTIERREZ
IDENTIFICACION: 12202035
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019186117** de fecha 11/20/2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) **HECTOR FABIAN DIAZ GUTIERREZ,** mediante el comparendo **No. 73001000000024687030** de fecha **10/3/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de HECTOR FABIAN DIAZ GUTIERREZ, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> *1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor HECTOR FABIAN DIAZ GUTIERREZ**,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024687030** de fecha **10/3/2019**, resolución **No. 2019186117** de fecha **11/20/2019** más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131019-2019 XXXXXX/XXXX
COMPARENDO Nº 73001000000024687030 DE FECHA10/3/2019

AUTO N° T 1331-000000000058

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 3/27/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: BORIS RINCON VARGAS
IDENTIFICACION: 1110511285
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019186118** de fecha 11/20/2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) **BORIS RINCON VARGAS,** mediante el comparendo **No. 73001000000024686989** de fecha **10/3/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de BORIS RINCON VARGAS, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> *1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor BORIS RINCON VARGAS**,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024686989** de fecha **10/3/2019**, resolución **No. 2019186118** de fecha **11/20/2019** más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131020-2019 XXXXXX/XXXX
COMPARENDO Nº 73001000000024686989 DE FECHA10/3/2019

AUTO N° T 1331-000000000059

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 3/27/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: ALEXANDER GARCIA ORTEGON
IDENTIFICACION: 93370388
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019186119** de fecha 11/20/2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) **ALEXANDER GARCIA ORTEGON,** mediante el comparendo **No. 73001000000024686672** de fecha **10/3/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de ALEXANDER GARCIA ORTEGON, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> *1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor ALEXANDER GARCIA ORTEGON**,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024686672** de fecha **10/3/2019**, resolución **No. 2019186119** de fecha **11/20/2019** más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131021-2019 XXXXXX/XXXX
COMPARENDO Nº 73001000000024686672 DE FECHA10/3/2019

AUTO N° T 1331-000000000060

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 3/27/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: LEIDY MARSELLA AVILA PEREZ
IDENTIFICACION: 65632421
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019186132** de fecha 11/20/2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) **LEIDY MARSELLA AVILA PEREZ,** mediante el comparendo **No. 73001000000024684210** de fecha **10/3/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de LEIDY MARSELLA AVILA PEREZ, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> *1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor LEIDY MARSELLA AVILA PEREZ**,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024684210** de fecha **10/3/2019**, resolución **No. 2019186132** de fecha **11/20/2019** más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131023-2019 XXXXXX/XXXX
COMPARENDO Nº 73001000000024684210 DE FECHA10/3/2019

AUTO N° T 1331-000000000061

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 3/27/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: JEAN FERNEY OROZCO DAVILA
IDENTIFICACION: 1107088952
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019186142** de fecha 11/20/2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) **JEAN FERNEY OROZCO DAVILA,** mediante el comparendo **No. 73001000000024684923** de fecha **10/3/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de JEAN FERNEY OROZCO DAVILA, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> *1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor JEAN FERNEY OROZCO DAVILA**,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024684923** de fecha **10/3/2019**, resolución **No. 2019186142** de fecha **11/20/2019** más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131026-2019 XXXXXX/XXXX
COMPARENDO Nº 73001000000024684923 DE FECHA10/3/2019

AUTO N° T 1331-000000000062

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 3/27/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: MARIA EUGENIA RAYO PEÑA
IDENTIFICACION: 65742614
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019186143** de fecha 11/20/2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) **MARIA EUGENIA RAYO PEÑA,** mediante el comparendo **No. 73001000000024684440** de fecha **10/3/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de MARIA EUGENIA RAYO PEÑA, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> 1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor MARIA EUGENIA RAYO PEÑA**,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024684440** de fecha **10/3/2019**, resolución **No. 2019186143** de fecha **11/20/2019** más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131027-2019 XXXXXX/XXXX
COMPARENDO Nº 73001000000024684440 DE FECHA10/3/2019

AUTO N° T 1331-000000000063

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 3/27/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: VICTOR MANUEL TIBADUIZA VALENCIA
IDENTIFICACION: 5823117
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019186145** de fecha 11/20/2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) **VICTOR MANUEL TIBADUIZA VALENCIA,** mediante el comparendo **No. 73001000000024684542** de fecha **10/3/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de VICTOR MANUEL TIBADUIZA VALENCIA, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> *1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor VICTOR MANUEL TIBADUIZA VALENCIA**,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024684542** de fecha **10/3/2019**, resolución **No. 2019186145** de fecha **11/20/2019** más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131028-2019 XXXXXX/XXXX
COMPARENDO Nº 73001000000024684542 DE FECHA10/3/2019

AUTO N° T 1331-000000000064

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 3/27/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: JOSE YEZID BARBOSA ACOSTA
IDENTIFICACION: 93396518
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019186146** de fecha 11/20/2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) **JOSE YEZID BARBOSA ACOSTA,** mediante el comparendo **No. 73001000000024681622** de fecha **10/3/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de JOSE YEZID BARBOSA ACOSTA, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> *1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor JOSE YEZID BARBOSA ACOSTA**,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024681622** de fecha **10/3/2019**, resolución **No. 2019186146** de fecha **11/20/2019** más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131029-2019 XXXXXX/XXXX
COMPARENDO Nº 73001000000024681622 DE FECHA10/3/2019

AUTO N° T 1331-000000000065

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 3/27/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: JOSE JAVIER FERNANDEZ PARAMO
IDENTIFICACION: 1110565319
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019186148** de fecha 11/20/2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) **JOSE JAVIER FERNANDEZ PARAMO,** mediante el comparendo **No. 73001000000024684606** de fecha **10/3/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de JOSE JAVIER FERNANDEZ PARAMO, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> *1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor JOSE JAVIER FERNANDEZ PARAMO**,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024684606** de fecha **10/3/2019**, resolución **No. 2019186148** de fecha **11/20/2019** más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131031-2019 XXXXXX/XXXX
COMPARENDO Nº 73001000000024684606 DE FECHA10/3/2019

AUTO N° T 1331-000000000066

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 3/27/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: LUIS GERARDO CUARTAS GARCIA
IDENTIFICACION: 1110571048
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019186150** de fecha 11/20/2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) **LUIS GERARDO CUARTAS GARCIA,** mediante el comparendo **No. 73001000000024687784** de fecha **10/3/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de LUIS GERARDO CUARTAS GARCIA, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> 1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor LUIS GERARDO CUARTAS GARCIA**,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024687784** de fecha **10/3/2019**, resolución **No. 2019186150** de fecha **11/20/2019** más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131033-2019 XXXXXX/XXXX
COMPARENDO Nº 73001000000024687784 DE FECHA10/3/2019

AUTO N° T 1331-000000000067

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 3/27/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: GERMAN TARAZONA JIMENEZ
IDENTIFICACION: 93390764
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019186153** de fecha 11/20/2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) **GERMAN TARAZONA JIMENEZ,** mediante el comparendo **No. 73001000000024684672** de fecha **10/3/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de GERMAN TARAZONA JIMENEZ, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> *1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor GERMAN TARAZONA JIMENEZ**,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024684672** de fecha **10/3/2019**, resolución **No. 2019186153** de fecha **11/20/2019** más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131035-2019 XXXXXX/XXXX
COMPARENDO Nº 73001000000024684672 DE FECHA10/3/2019

AUTO N° T 1331-000000000068

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 3/27/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: MIGUEL ENRIQUE FLOREZ ALDANA
IDENTIFICACION: 1024470159
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019186160** de fecha 11/20/2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) **MIGUEL ENRIQUE FLOREZ ALDANA,** mediante el comparendo **No. 73001000000024684739** de fecha **10/3/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de MIGUEL ENRIQUE FLOREZ ALDANA, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> 1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor MIGUEL ENRIQUE FLOREZ ALDANA**,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024684739** de fecha **10/3/2019**, resolución **No. 2019186160** de fecha **11/20/2019** más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131039-2019 XXXXXX/XXXX
COMPARENDO Nº 73001000000024684739 DE FECHA10/3/2019

AUTO N° T 1331-000000000069

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 3/27/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: LUIS CARLOS HERNANDEZ ACOSTA
IDENTIFICACION: 1110571660
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019186161** de fecha 11/20/2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) **LUIS CARLOS HERNANDEZ ACOSTA,** mediante el comparendo **No. 73001000000024684540** de fecha **10/3/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de LUIS CARLOS HERNANDEZ ACOSTA, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> 1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor LUIS CARLOS HERNANDEZ ACOSTA**,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024684540** de fecha **10/3/2019**, resolución **No. 2019186161** de fecha **11/20/2019** más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131040-2019 XXXXXX/XXXX
COMPARENDO Nº 73001000000024684540 DE FECHA10/3/2019

AUTO N° T 1331-000000000070

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 3/27/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: CIELO MERCHAN LOPEZ
IDENTIFICACION: 65728878
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019186164** de fecha 11/20/2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) **CIELO MERCHAN LOPEZ,** mediante el comparendo **No. 73001000000022417941** de fecha **10/3/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de CIELO MERCHAN LOPEZ, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> *1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor CIELO MERCHAN LOPEZ**,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000022417941** de fecha **10/3/2019**, resolución **No. 2019186164** de fecha **11/20/2019** más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131042-2019 XXXXXX/XXXX
COMPARENDO Nº 73001000000022417941 DE FECHA10/3/2019

AUTO N° T 1331-000000000071

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 3/27/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: MARIA NELLY RAMIREZ PIÑEROS
IDENTIFICACION: 65752416
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019186166** de fecha 11/20/2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) **MARIA NELLY RAMIREZ PIÑEROS,** mediante el comparendo **No. 73001000000024683909** de fecha **10/3/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de MARIA NELLY RAMIREZ PIÑEROS, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> *1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor MARIA NELLY RAMIREZ PIÑEROS**,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024683909** de fecha **10/3/2019**, resolución **No. 2019186166** de fecha **11/20/2019** más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131044-2019 XXXXXX/XXXX
COMPARENDO Nº 73001000000024683909 DE FECHA10/3/2019

AUTO N° T 1331-000000000072

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 3/27/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: ALEXANDER LASSO RAMOS
IDENTIFICACION: 93393903
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019186167** de fecha 11/20/2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) **ALEXANDER LASSO RAMOS,** mediante el comparendo **No. 73001000000024684172** de fecha **10/3/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de ALEXANDER LASSO RAMOS, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> *1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor ALEXANDER LASSO RAMOS**,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024684172** de fecha **10/3/2019**, resolución **No. 2019186167** de fecha **11/20/2019** más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131045-2019 XXXXXX/XXXX
COMPARENDO Nº 73001000000024684172 DE FECHA10/3/2019

AUTO N° T 1331-000000000073

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 3/27/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: MELANI GIOVANNA OCHOA VARGAS
IDENTIFICACION: 1110481624
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019186171** de fecha 11/20/2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) **MELANI GIOVANNA OCHOA VARGAS,** mediante el comparendo **No. 73001000000024684252** de fecha **10/3/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de MELANI GIOVANNA OCHOA VARGAS, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> *1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor MELANI GIOVANNA OCHOA VARGAS**,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024684252** de fecha **10/3/2019**, resolución **No. 2019186171** de fecha **11/20/2019** más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131047-2019 XXXXXX/XXXX
COMPARENDO Nº 73001000000024684252 DE FECHA10/3/2019

AUTO N° T 1331-000000000074

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 3/27/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: JENNY NATALIA GUZMAN CASTILLO
IDENTIFICACION: 28559850
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019186847** de fecha 11/21/2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) **JENNY NATALIA GUZMAN CASTILLO,** mediante el comparendo **No. 73001000000022415028** de fecha **10/5/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de JENNY NATALIA GUZMAN CASTILLO, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> *1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor JENNY NATALIA GUZMAN CASTILLO**,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000022415028** de fecha **10/5/2019**, resolución **No. 2019186847** de fecha **11/21/2019** más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131049-2019 XXXXXX/XXXX
COMPARENDO Nº 73001000000022415028 DE FECHA10/5/2019

AUTO N° T 1331-000000000075

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 3/27/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: CRISTIAN DURAN PORTELA
IDENTIFICACION: 1110552742
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019186858** de fecha 11/21/2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) **CRISTIAN DURAN PORTELA,** mediante el comparendo **No. 73001000000024684884** de fecha **10/4/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de CRISTIAN DURAN PORTELA, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> *1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor CRISTIAN DURAN PORTELA**,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024684884** de fecha **10/4/2019**, resolución **No. 2019186858** de fecha **11/21/2019** más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131054-2019 XXXXXX/XXXX
COMPARENDO Nº 73001000000024684884 DE FECHA10/4/2019

AUTO N° T 1331-000000000076

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 3/27/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: ROBINSON LEAL POLANIA
IDENTIFICACION: 93389449
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019186866** de fecha 11/21/2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) **ROBINSON LEAL POLANIA,** mediante el comparendo **No. 73001000000024687157** de fecha **10/4/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de ROBINSON LEAL POLANIA, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> 1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor ROBINSON LEAL POLANIA**,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024687157** de fecha **10/4/2019**, resolución **No. 2019186866** de fecha **11/21/2019** más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131058-2019 XXXXXX/XXXX
COMPARENDO Nº 73001000000024687157 DE FECHA10/4/2019

AUTO N° T 1331-000000000077

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 3/27/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: JUAN CARLOS RODRIGUEZ TIQUE
IDENTIFICACION: 1005855666
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019186867** de fecha 11/21/2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) **JUAN CARLOS RODRIGUEZ TIQUE,** mediante el comparendo **No. 73001000000024686889** de fecha **10/6/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de JUAN CARLOS RODRIGUEZ TIQUE, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> *1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor JUAN CARLOS RODRIGUEZ TIQUE**,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024686889** de fecha **10/6/2019**, resolución **No. 2019186867** de fecha **11/21/2019** más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131059-2019 XXXXXX/XXXX
COMPARENDO Nº 73001000000024686889 DE FECHA10/6/2019

AUTO N° T 1331-000000000078

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 3/27/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: JAIRO ALBERTO MORALES GARCIA
IDENTIFICACION: 93409128
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019186868** de fecha 11/21/2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) **JAIRO ALBERTO MORALES GARCIA,** mediante el comparendo **No. 73001000000024690053** de fecha **10/5/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de JAIRO ALBERTO MORALES GARCIA, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> 1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor JAIRO ALBERTO MORALES GARCIA**,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024690053** de fecha **10/5/2019**, resolución **No. 2019186868** de fecha **11/21/2019** más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131060-2019 XXXXXX/XXXX
COMPARENDO Nº 73001000000024690053 DE FECHA10/5/2019

AUTO N° T 1331-000000000079

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 3/27/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: JOSE OLIDEN RUBIO HERNANDEZ
IDENTIFICACION: 1110548573
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019186870** de fecha 11/21/2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) **JOSE OLIDEN RUBIO HERNANDEZ,** mediante el comparendo **No. 73001000000024686751** de fecha **10/6/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de JOSE OLIDEN RUBIO HERNANDEZ, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> *1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor JOSE OLIDEN RUBIO HERNANDEZ**,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024686751** de fecha **10/6/2019**, resolución **No. 2019186870** de fecha **11/21/2019** más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131061-2019 XXXXXX/XXXX
COMPARENDO Nº 73001000000024686751 DE FECHA10/6/2019

AUTO N° T 1331-000000000080

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 3/27/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: CRISTIAN CAMILO CABEZAS PIÑERES
IDENTIFICACION: 1193577556
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019186873** de fecha 11/21/2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) **CRISTIAN CAMILO CABEZAS PIÑERES,** mediante el comparendo **No. 73001000000022415317** de fecha **10/6/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de CRISTIAN CAMILO CABEZAS PIÑERES, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> *1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor CRISTIAN CAMILO CABEZAS PIÑERES**,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000022415317** de fecha **10/6/2019**, resolución **No. 2019186873** de fecha **11/21/2019** más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131064-2019 XXXXXX/XXXX
COMPARENDO Nº 73001000000022415317 DE FECHA10/6/2019

AUTO N° T 1331-000000000081

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 3/27/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: ADRIAN CAMILO CARMONA TURRIAGO
IDENTIFICACION: 1003816364
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019186874** de fecha 11/21/2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) **ADRIAN CAMILO CARMONA TURRIAGO,** mediante el comparendo **No. 73001000000024686275** de fecha **10/6/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de ADRIAN CAMILO CARMONA TURRIAGO, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> *1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor ADRIAN CAMILO CARMONA TURRIAGO**,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024686275** de fecha **10/6/2019**, resolución **No. 2019186874** de fecha **11/21/2019** más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131065-2019 XXXXXX/XXXX
COMPARENDO Nº 73001000000024686275 DE FECHA10/6/2019

AUTO N° T 1331-000000000082

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 3/27/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: JAVIER ORLANDO RIOBO JOYA
IDENTIFICACION: 1108998579
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019186877** de fecha 11/21/2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) **JAVIER ORLANDO RIOBO JOYA,** mediante el comparendo **No. 73001000000024686891** de fecha **10/6/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de JAVIER ORLANDO RIOBO JOYA, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> *1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor JAVIER ORLANDO RIOBO JOYA**,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024686891** de fecha **10/6/2019**, resolución **No. 2019186877** de fecha **11/21/2019** más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131067-2019 XXXXXX/XXXX
COMPARENDO Nº 73001000000024686891 DE FECHA10/6/2019

AUTO N° T 1331-000000000083

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 3/27/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: DANIEL FERNANDO VIANA
IDENTIFICACION: 1006128786
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019186892** de fecha 11/21/2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) **DANIEL FERNANDO VIANA,** mediante el comparendo **No. 73001000000024686911** de fecha **10/4/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de DANIEL FERNANDO VIANA, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> 1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor DANIEL FERNANDO VIANA**,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024686911** de fecha **10/4/2019**, resolución **No. 2019186892** de fecha **11/21/2019** más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131069-2019 XXXXXX/XXXX
COMPARENDO Nº 73001000000024686911 DE FECHA10/4/2019

AUTO N° T 1331-000000000084

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 3/27/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: JAIRO NAVARRO RAMIREZ
IDENTIFICACION: 17642455
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019186897** de fecha 11/21/2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) **JAIRO NAVARRO RAMIREZ,** mediante el comparendo **No. 73001000000024687014** de fecha **10/4/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de JAIRO NAVARRO RAMIREZ, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> 1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor JAIRO NAVARRO RAMIREZ**,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024687014** de fecha **10/4/2019**, resolución **No. 2019186897** de fecha **11/21/2019** más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131070-2019 XXXXXX/XXXX
COMPARENDO Nº 73001000000024687014 DE FECHA10/4/2019

AUTO N° T 1331-000000000085

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 3/27/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: RICHARD ADRIAN HERNANDEZ ARIAS
IDENTIFICACION: 14297325
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019186898** de fecha 11/21/2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) **RICHARD ADRIAN HERNANDEZ ARIAS,** mediante el comparendo **No. 73001000000024686786** de fecha **10/4/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de RICHARD ADRIAN HERNANDEZ ARIAS, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> *1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor RICHARD ADRIAN HERNANDEZ ARIAS**,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024686786** de fecha **10/4/2019**, resolución **No. 2019186898** de fecha **11/21/2019** más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131071-2019 XXXXXX/XXXX
COMPARENDO Nº 73001000000024686786 DE FECHA10/4/2019

AUTO N° T 1331-000000000086

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 3/27/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: DIANA MAYELI RUIZ CEBALLOS
IDENTIFICACION: 1117502220
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019186899** de fecha 11/21/2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) **DIANA MAYELI RUIZ CEBALLOS,** mediante el comparendo **No. 73001000000024685819** de fecha **10/4/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de DIANA MAYELI RUIZ CEBALLOS, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> *1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor DIANA MAYELI RUIZ CEBALLOS**,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024685819** de fecha **10/4/2019**, resolución **No. 2019186899** de fecha **11/21/2019** más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131072-2019 XXXXXX/XXXX
COMPARENDO Nº 73001000000024685819 DE FECHA10/4/2019

AUTO N° T 1331-000000000087

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 3/27/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: DIEGO FERNANDO ENCISO MORENO
IDENTIFICACION: 1110566904
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019186900** de fecha 11/21/2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) **DIEGO FERNANDO ENCISO MORENO,** mediante el comparendo **No. 73001000000024685024** de fecha **10/4/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de DIEGO FERNANDO ENCISO MORENO, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> *1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor DIEGO FERNANDO ENCISO MORENO**,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024685024** de fecha **10/4/2019**, resolución **No. 2019186900** de fecha **11/21/2019** más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131073-2019 XXXXXX/XXXX
COMPARENDO Nº 73001000000024685024 DE FECHA10/4/2019

AUTO N° T 1331-000000000088

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 3/27/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: LUIS FERNANDO ESCOBAR ESCOBAR
IDENTIFICACION: 14219075
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019186902** de fecha 11/21/2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) **LUIS FERNANDO ESCOBAR ESCOBAR,** mediante el comparendo **No. 73001000000024684748** de fecha **10/4/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de LUIS FERNANDO ESCOBAR ESCOBAR, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> *1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor LUIS FERNANDO ESCOBAR ESCOBAR**,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024684748** de fecha **10/4/2019**, resolución **No. 2019186902** de fecha **11/21/2019** más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131075-2019 XXXXXX/XXXX
COMPARENDO Nº 73001000000024684748 DE FECHA10/4/2019

AUTO N° T 1331-000000000089

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 3/27/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: JACKSON STEVEN RICO CETINA
IDENTIFICACION: 1110466497
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019186906** de fecha 11/21/2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) **JACKSON STEVEN RICO CETINA,** mediante el comparendo **No. 73001000000024686812** de fecha **10/4/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de JACKSON STEVEN RICO CETINA, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> *1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor JACKSON STEVEN RICO CETINA**,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024686812** de fecha **10/4/2019**, resolución **No. 2019186906** de fecha **11/21/2019** más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131078-2019 XXXXXX/XXXX
COMPARENDO Nº 73001000000024686812 DE FECHA10/4/2019

AUTO N° T 1331-000000000090

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 3/27/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: JACKSON STEVEN RICO CETINA
IDENTIFICACION: 1110466497
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019186910** de fecha 11/21/2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) **JACKSON STEVEN RICO CETINA,** mediante el comparendo **No. 73001000000024686811** de fecha **10/4/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de JACKSON STEVEN RICO CETINA, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> *1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor JACKSON STEVEN RICO CETINA**,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024686811** de fecha **10/4/2019**, resolución **No. 2019186910** de fecha **11/21/2019** más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131081-2019 XXXXXX/XXXX
COMPARENDO Nº 73001000000024686811 DE FECHA10/4/2019

AUTO N° T 1331-000000000091

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 3/27/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: HERIBERTO SANABRIA ZAMORA
IDENTIFICACION: 14240180
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019186917** de fecha 11/21/2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) **HERIBERTO SANABRIA ZAMORA,** mediante el comparendo **No. 73001000000024686748** de fecha **10/5/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de HERIBERTO SANABRIA ZAMORA, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> 1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor HERIBERTO SANABRIA ZAMORA**,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024686748** de fecha **10/5/2019**, resolución **No. 2019186917** de fecha **11/21/2019** más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131085-2019 XXXXXX/XXXX
COMPARENDO Nº 73001000000024686748 DE FECHA10/5/2019

AUTO N° T 1331-000000000092

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 3/27/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: ISRAEL PADILLA RODRIGUEZ
IDENTIFICACION: 77176949
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019186919** de fecha 11/21/2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) **ISRAEL PADILLA RODRIGUEZ,** mediante el comparendo **No. 73001000000022415381** de fecha **10/5/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de ISRAEL PADILLA RODRIGUEZ, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> *1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor ISRAEL PADILLA RODRIGUEZ**,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000022415381** de fecha **10/5/2019**, resolución **No. 2019186919** de fecha **11/21/2019** más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131087-2019 XXXXXX/XXXX
COMPARENDO Nº 73001000000022415381 DE FECHA10/5/2019

AUTO N° T 1331-000000000093

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 3/27/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: AMAURYS MONTOYA CAMACHO
IDENTIFICACION: 1110567827
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019186922** de fecha 11/21/2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) **AMAURYS MONTOYA CAMACHO,** mediante el comparendo **No. 73001000000024690959** de fecha **10/5/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de AMAURYS MONTOYA CAMACHO, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> 1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor AMAURYS MONTOYA CAMACHO**,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024690959** de fecha **10/5/2019**, resolución **No. 2019186922** de fecha **11/21/2019** más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131088-2019 XXXXXX/XXXX
COMPARENDO Nº 73001000000024690959 DE FECHA10/5/2019

AUTO N° T 1331-000000000094

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 3/27/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: HENRY FRANCISCO RADA
IDENTIFICACION: 5991912
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019186927** de fecha 11/21/2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) **HENRY FRANCISCO RADA,** mediante el comparendo **No. 73001000000024687141** de fecha **10/6/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de HENRY FRANCISCO RADA, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> 1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor HENRY FRANCISCO RADA**,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024687141** de fecha **10/6/2019**, resolución **No. 2019186927** de fecha **11/21/2019** más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131091-2019 XXXXXX/XXXX
COMPARENDO Nº 73001000000024687141 DE FECHA10/6/2019

AUTO N° T 1331-000000000095

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 3/27/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: JHON FREDY QUINA VILLA
IDENTIFICACION: 14296556
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019186928** de fecha 11/21/2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) **JHON FREDY QUINA VILLA,** mediante el comparendo **No. 73001000000024686886** de fecha **10/6/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de JHON FREDY QUINA VILLA, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> 1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor JHON FREDY QUINA VILLA**,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024686886** de fecha **10/6/2019**, resolución **No. 2019186928** de fecha **11/21/2019** más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131092-2019 XXXXXX/XXXX
COMPARENDO Nº 73001000000024686886 DE FECHA10/6/2019

AUTO N° T 1331-000000000096

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 3/27/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: HENRY FRANCISCO RADA
IDENTIFICACION: 5991912
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019186929** de fecha 11/21/2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) **HENRY FRANCISCO RADA,** mediante el comparendo **No. 73001000000024687142** de fecha **10/6/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de HENRY FRANCISCO RADA, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> 1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor HENRY FRANCISCO RADA**,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024687142** de fecha **10/6/2019**, resolución **No. 2019186929** de fecha **11/21/2019** más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131093-2019 XXXXXX/XXXX
COMPARENDO Nº 73001000000024687142 DE FECHA10/6/2019

AUTO N° T 1331-000000000097

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 3/27/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: DAIRO ALBERTO SOACHA CAMACHO
IDENTIFICACION: 93297732
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019186930** de fecha 11/21/2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) **DAIRO ALBERTO SOACHA CAMACHO,** mediante el comparendo **No. 73001000000024686644** de fecha **10/6/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de DAIRO ALBERTO SOACHA CAMACHO, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> *1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor DAIRO ALBERTO SOACHA CAMACHO**,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024686644** de fecha **10/6/2019**, resolución **No. 2019186930** de fecha **11/21/2019** más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131094-2019 XXXXXX/XXXX
COMPARENDO Nº 73001000000024686644 DE FECHA10/6/2019

AUTO N° T 1331-000000000098

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 3/27/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: HENRY FRANCISCO RADA
IDENTIFICACION: 5991912
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019186931** de fecha 11/21/2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) **HENRY FRANCISCO RADA,** mediante el comparendo **No. 73001000000024687140** de fecha **10/6/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de HENRY FRANCISCO RADA, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> *1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor HENRY FRANCISCO RADA**,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024687140** de fecha **10/6/2019**, resolución **No. 2019186931** de fecha **11/21/2019** más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131095-2019 XXXXXX/XXXX
COMPARENDO Nº 73001000000024687140 DE FECHA10/6/2019

AUTO N° T 1331-000000000099

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 3/27/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: EDUARDO ANTONIO SOLER OROZCO
IDENTIFICACION: 1110549026
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019186932** de fecha 11/21/2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) **EDUARDO ANTONIO SOLER OROZCO,** mediante el comparendo **No. 73001000000024687108** de fecha **10/6/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de EDUARDO ANTONIO SOLER OROZCO, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> 1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor EDUARDO ANTONIO SOLER OROZCO**,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024687108** de fecha **10/6/2019**, resolución **No. 2019186932** de fecha **11/21/2019** más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131096-2019 XXXXXX/XXXX
COMPARENDO Nº 73001000000024687108 DE FECHA10/6/2019

AUTO N° T 1331-000000000100

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 3/27/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: ELEAZAR GARCIA LLIAÑA
IDENTIFICACION: 93070019
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019186933** de fecha 11/21/2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) **ELEAZAR GARCIA LLIAÑA,** mediante el comparendo **No. 73001000000024686887** de fecha **10/6/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de ELEAZAR GARCIA LLIAÑA, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> *1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor ELEAZAR GARCIA LLIAÑA**,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024686887** de fecha **10/6/2019**, resolución **No. 2019186933** de fecha **11/21/2019** más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131097-2019 XXXXXX/XXXX
COMPARENDO Nº 73001000000024686887 DE FECHA10/6/2019

AUTO N° T 1331-000000000101

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 3/27/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: CAMILO ENRIQUE GONZALEZ ACOSTA
IDENTIFICACION: 1007441666
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019186936** de fecha 11/21/2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) **CAMILO ENRIQUE GONZALEZ ACOSTA,** mediante el comparendo **No. 73001000000024684254** de fecha **10/5/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de CAMILO ENRIQUE GONZALEZ ACOSTA, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> *1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor CAMILO ENRIQUE GONZALEZ ACOSTA**,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024684254** de fecha **10/5/2019**, resolución **No. 2019186936** de fecha **11/21/2019** más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131099-2019 XXXXXX/XXXX
COMPARENDO Nº 73001000000024684254 DE FECHA10/5/2019

AUTO N° T 1331-000000000102

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 3/27/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: EDUARDO ANTONIO SOLER OROZCO
IDENTIFICACION: 1110549026
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019186937** de fecha 11/21/2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) **EDUARDO ANTONIO SOLER OROZCO,** mediante el comparendo **No. 73001000000024687109** de fecha **10/6/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de EDUARDO ANTONIO SOLER OROZCO, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> *1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor EDUARDO ANTONIO SOLER OROZCO**,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024687109** de fecha **10/6/2019**, resolución **No. 2019186937** de fecha **11/21/2019** más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131100-2019 XXXXXX/XXXX
COMPARENDO Nº 73001000000024687109 DE FECHA10/6/2019

AUTO N° T 1331-000000000103

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 3/27/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: LEONARDO ENRIQUE PEREZ CORREDOR
IDENTIFICACION: 93402091
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019186939** de fecha 11/21/2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) **LEONARDO ENRIQUE PEREZ CORREDOR,** mediante el comparendo **No. 73001000000024684257** de fecha **10/5/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de LEONARDO ENRIQUE PEREZ CORREDOR, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> *1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor LEONARDO ENRIQUE PEREZ CORREDOR**,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024684257** de fecha **10/5/2019**, resolución **No. 2019186939** de fecha **11/21/2019** más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131101-2019 XXXXXX/XXXX
COMPARENDO Nº 73001000000024684257 DE FECHA10/5/2019

AUTO N° T 1331-000000000104

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 3/27/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: WILLIAM ALFREDO SILVA RIVERA
IDENTIFICACION: 1110531760
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019186943** de fecha 11/21/2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) **WILLIAM ALFREDO SILVA RIVERA,** mediante el comparendo **No. 73001000000024684258** de fecha **10/5/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de WILLIAM ALFREDO SILVA RIVERA, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> *1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor WILLIAM ALFREDO SILVA RIVERA**,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024684258** de fecha **10/5/2019**, resolución **No. 2019186943** de fecha **11/21/2019** más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131104-2019 XXXXXX/XXXX
COMPARENDO Nº 73001000000024684258 DE FECHA10/5/2019

AUTO N° T 1331-000000000105

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 3/27/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: JOSE ALBEIRO RUBIANO CALDERON
IDENTIFICACION: 14281128
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019187619** de fecha 11/22/2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) **JOSE ALBEIRO RUBIANO CALDERON,** mediante el comparendo **No. 73001000000022416853** de fecha **10/7/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de JOSE ALBEIRO RUBIANO CALDERON, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> 1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor JOSE ALBEIRO RUBIANO CALDERON**,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000022416853** de fecha **10/7/2019**, resolución **No. 2019187619** de fecha **11/22/2019** más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131109-2019 XXXXXX/XXXX
COMPARENDO Nº 73001000000022416853 DE FECHA10/7/2019

AUTO N° T 1331-000000000106

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 3/27/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: DERIS JOHANNA GARCIA RUBIO
IDENTIFICACION: 38363970
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019187620** de fecha 11/22/2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) **DERIS JOHANNA GARCIA RUBIO,** mediante el comparendo **No. 73001000000022415319** de fecha **10/7/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de DERIS JOHANNA GARCIA RUBIO, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> *1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor DERIS JOHANNA GARCIA RUBIO**,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000022415319** de fecha **10/7/2019**, resolución **No. 2019187620** de fecha **11/22/2019** más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131110-2019 XXXXXX/XXXX
COMPARENDO Nº 73001000000022415319 DE FECHA10/7/2019

AUTO N° T 1331-000000000107

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 3/27/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: LUIS EDUARDO VEGA SUESCUN
IDENTIFICACION: 79419534
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019187623** de fecha 11/22/2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) **LUIS EDUARDO VEGA SUESCUN,** mediante el comparendo **No. 73001000000024687022** de fecha **10/7/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de LUIS EDUARDO VEGA SUESCUN, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> 1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor LUIS EDUARDO VEGA SUESCUN**,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024687022** de fecha **10/7/2019**, resolución **No. 2019187623** de fecha **11/22/2019** más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131112-2019 XXXXXX/XXXX
COMPARENDO Nº 73001000000024687022 DE FECHA10/7/2019

AUTO N° T 1331-000000000108

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 3/27/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: JONH JAIRO MARIN ÑUSTES
IDENTIFICACION: 93406846
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019187626** de fecha 11/22/2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) **JONH JAIRO MARIN ÑUSTES,** mediante el comparendo **No. 73001000000024687051** de fecha **10/7/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de JONH JAIRO MARIN ÑUSTES, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> 1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor JONH JAIRO MARIN ÑUSTES**,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024687051** de fecha **10/7/2019**, resolución **No. 2019187626** de fecha **11/22/2019** más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131113-2019 XXXXXX/XXXX
COMPARENDO Nº 73001000000024687051 DE FECHA10/7/2019

AUTO N° T 1331-000000000109

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 3/27/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: OSCAR RUIZ HERNANDEZ
IDENTIFICACION: 14197858
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019187628** de fecha 11/22/2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) **OSCAR RUIZ HERNANDEZ,** mediante el comparendo **No. 73001000000024687167** de fecha **10/7/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de OSCAR RUIZ HERNANDEZ, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> 1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor OSCAR RUIZ HERNANDEZ**,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024687167** de fecha **10/7/2019**, resolución **No. 2019187628** de fecha **11/22/2019** más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131114-2019 XXXXXX/XXXX
COMPARENDO Nº 73001000000024687167 DE FECHA10/7/2019

AUTO N° T 1331-000000000110

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 3/27/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: CRISTHIAN ANDRES MUÑOZ GUERRERO
IDENTIFICACION: 1110506766
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019187629** de fecha 11/22/2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) **CRISTHIAN ANDRES MUÑOZ GUERRERO,** mediante el comparendo **No. 73001000000024682020** de fecha **10/7/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de CRISTHIAN ANDRES MUÑOZ GUERRERO, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> *1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor CRISTHIAN ANDRES MUÑOZ GUERRERO**,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024682020** de fecha **10/7/2019**, resolución **No. 2019187629** de fecha **11/22/2019** más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131115-2019 XXXXXX/XXXX
COMPARENDO Nº 73001000000024682020 DE FECHA10/7/2019

AUTO N° T 1331-000000000111

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 3/27/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: MARIA CECILIA BRAND DE URRUTIA
IDENTIFICACION: 38249371
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019187632** de fecha 11/22/2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) **MARIA CECILIA BRAND DE URRUTIA,** mediante el comparendo **No. 73001000000024685181** de fecha **10/7/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de MARIA CECILIA BRAND DE URRUTIA, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> *1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor MARIA CECILIA BRAND DE URRUTIA**,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024685181** de fecha **10/7/2019**, resolución **No. 2019187632** de fecha **11/22/2019** más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131117-2019 XXXXXX/XXXX
COMPARENDO Nº 73001000000024685181 DE FECHA10/7/2019

AUTO N° T 1331-000000000112

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 3/27/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: ORLANDO LEAL AROCA
IDENTIFICACION: 79300900
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019187634** de fecha 11/22/2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) **ORLANDO LEAL AROCA,** mediante el comparendo **No. 73001000000024684754** de fecha **10/7/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de ORLANDO LEAL AROCA, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> *1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor ORLANDO LEAL AROCA**,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024684754** de fecha **10/7/2019**, resolución **No. 2019187634** de fecha **11/22/2019** más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131119-2019 XXXXXX/XXXX
COMPARENDO Nº 73001000000024684754 DE FECHA10/7/2019

AUTO N° T 1331-000000000113

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 3/27/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: DUVER ANDRES MONTILLA MOLANO
IDENTIFICACION: 1110518378
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019187635** de fecha 11/22/2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) **DUVER ANDRES MONTILLA MOLANO,** mediante el comparendo **No. 73001000000024685126** de fecha **10/7/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de DUVER ANDRES MONTILLA MOLANO, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> 1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor DUVER ANDRES MONTILLA MOLANO**,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024685126** de fecha **10/7/2019**, resolución **No. 2019187635** de fecha **11/22/2019** más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131120-2019 XXXXXX/XXXX
COMPARENDO Nº 73001000000024685126 DE FECHA10/7/2019

AUTO N° T 1331-000000000114

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 3/27/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: ALBA LUCIA BERNAL MORALES
IDENTIFICACION: 65760441
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019187637** de fecha 11/22/2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) **ALBA LUCIA BERNAL MORALES,** mediante el comparendo **No. 73001000000022415320** de fecha **10/7/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de ALBA LUCIA BERNAL MORALES, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> *1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor ALBA LUCIA BERNAL MORALES**,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000022415320** de fecha **10/7/2019**, resolución **No. 2019187637** de fecha **11/22/2019** más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131122-2019 XXXXXX/XXXX
COMPARENDO Nº 73001000000022415320 DE FECHA10/7/2019

AUTO N° T 1331-000000000115

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 3/27/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: HUGO ENRIQUE SAAVEDRA VARON
IDENTIFICACION: 14218389
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019187642** de fecha 11/22/2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) **HUGO ENRIQUE SAAVEDRA VARON,** mediante el comparendo **No. 73001000000024684691** de fecha **10/7/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de HUGO ENRIQUE SAAVEDRA VARON, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> 1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor HUGO ENRIQUE SAAVEDRA VARON**,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024684691** de fecha **10/7/2019**, resolución **No. 2019187642** de fecha **11/22/2019** más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131124-2019 XXXXXX/XXXX
COMPARENDO Nº 73001000000024684691 DE FECHA10/7/2019

AUTO N° T 1331-000000000116

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 3/27/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: ALDINEBER VANEGAS PEREZ
IDENTIFICACION: 1110534296
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019187644** de fecha 11/22/2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) **ALDINEBER VANEGAS PEREZ,** mediante el comparendo **No. 73001000000022415379** de fecha **10/7/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de ALDINEBER VANEGAS PEREZ, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> *1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor ALDINEBER VANEGAS PEREZ**,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000022415379** de fecha **10/7/2019**, resolución **No. 2019187644** de fecha **11/22/2019** más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131125-2019 XXXXXX/XXXX
COMPARENDO Nº 73001000000022415379 DE FECHA10/7/2019

AUTO N° T 1331-000000000117

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 3/27/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: VICTOR MEDARDO PORTILLO CARDONA
IDENTIFICACION: 1110486353
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019187647** de fecha 11/22/2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) **VICTOR MEDARDO PORTILLO CARDONA,** mediante el comparendo **No. 73001000000024684933** de fecha **10/7/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de VICTOR MEDARDO PORTILLO CARDONA, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> *1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor VICTOR MEDARDO PORTILLO CARDONA**,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024684933** de fecha **10/7/2019**, resolución **No. 2019187647** de fecha **11/22/2019** más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131126-2019 XXXXXX/XXXX
COMPARENDO Nº 73001000000024684933 DE FECHA10/7/2019

AUTO N° T 1331-000000000118

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 3/27/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: JOSE ALEJANDRO RODRIGUEZ CAMPOS
IDENTIFICACION: 1234640384
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019187651** de fecha 11/22/2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) **JOSE ALEJANDRO RODRIGUEZ CAMPOS,** mediante el comparendo **No. 73001000000024686728** de fecha **10/7/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de JOSE ALEJANDRO RODRIGUEZ CAMPOS, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> *1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor JOSE ALEJANDRO RODRIGUEZ CAMPOS**,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024686728** de fecha **10/7/2019**, resolución **No. 2019187651** de fecha **11/22/2019** más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131129-2019 XXXXXX/XXXX
COMPARENDO Nº 73001000000024686728 DE FECHA10/7/2019

AUTO N° T 1331-000000000119

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 3/27/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: CESAR AUGUSTO STERLING NUNEZ
IDENTIFICACION: 14136438
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019187672** de fecha 11/22/2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) **CESAR AUGUSTO STERLING NUNEZ,** mediante el comparendo **No. 73001000000024686892** de fecha **10/7/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de CESAR AUGUSTO STERLING NUNEZ, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> *1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor CESAR AUGUSTO STERLING NUNEZ**,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024686892** de fecha **10/7/2019**, resolución **No. 2019187672** de fecha **11/22/2019** más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131130-2019 XXXXXX/XXXX
COMPARENDO Nº 73001000000024686892 DE FECHA10/7/2019

AUTO N° T 1331-000000000120

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 3/27/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: JORGE ELIECER GARCIA RUIZ
IDENTIFICACION: 5825673
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019187673** de fecha 11/22/2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) **JORGE ELIECER GARCIA RUIZ,** mediante el comparendo **No. 73001000000024686893** de fecha **10/7/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de JORGE ELIECER GARCIA RUIZ, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> *1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor JORGE ELIECER GARCIA RUIZ**,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024686893** de fecha **10/7/2019**, resolución **No. 2019187673** de fecha **11/22/2019** más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131131-2019 XXXXXX/XXXX
COMPARENDO Nº 73001000000024686893 DE FECHA10/7/2019

AUTO N° T 1331-000000000121

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 3/27/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: FREDY ALEXANDER MOSQUERA SALDAÑA
IDENTIFICACION: 1110521295
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019187674** de fecha 11/22/2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) **FREDY ALEXANDER MOSQUERA SALDAÑA,** mediante el comparendo **No. 73001000000022415383** de fecha **10/7/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de FREDY ALEXANDER MOSQUERA SALDAÑA, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> *1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor FREDY ALEXANDER MOSQUERA SALDAÑA**,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000022415383** de fecha **10/7/2019**, resolución **No. 2019187674** de fecha **11/22/2019** más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131132-2019 XXXXXX/XXXX
COMPARENDO Nº 73001000000022415383 DE FECHA10/7/2019

AUTO N° T 1331-000000000122

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 3/27/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: FERNEY CANIZALES PAEZ
IDENTIFICACION: 93388298
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019187675** de fecha 11/22/2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) **FERNEY CANIZALES PAEZ,** mediante el comparendo **No. 73001000000024686066** de fecha **10/7/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de FERNEY CANIZALES PAEZ, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> *1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor FERNEY CANIZALES PAEZ**,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024686066** de fecha **10/7/2019**, resolución **No. 2019187675** de fecha **11/22/2019** más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131133-2019 XXXXXX/XXXX
COMPARENDO Nº 73001000000024686066 DE FECHA10/7/2019

AUTO N° T 1331-000000000123

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 3/27/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: JORGE ELIECER GARCIA RUIZ
IDENTIFICACION: 5825673
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019187676** de fecha 11/22/2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) **JORGE ELIECER GARCIA RUIZ,** mediante el comparendo **No. 73001000000024686894** de fecha **10/7/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de JORGE ELIECER GARCIA RUIZ, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> *1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor JORGE ELIECER GARCIA RUIZ**,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024686894** de fecha **10/7/2019**, resolución **No. 2019187676** de fecha **11/22/2019** más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131134-2019 XXXXXX/XXXX
COMPARENDO Nº 73001000000024686894 DE FECHA10/7/2019

AUTO N° T 1331-000000000124

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 3/27/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: JULIAN DAVID RUIZ RESTREPO
IDENTIFICACION: 1005711559
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019187678** de fecha 11/22/2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) **JULIAN DAVID RUIZ RESTREPO,** mediante el comparendo **No. 73001000000022415305** de fecha **10/7/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de JULIAN DAVID RUIZ RESTREPO, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> *1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor JULIAN DAVID RUIZ RESTREPO**,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000022415305** de fecha **10/7/2019**, resolución **No. 2019187678** de fecha **11/22/2019** más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131135-2019 XXXXXX/XXXX
COMPARENDO Nº 73001000000022415305 DE FECHA10/7/2019

AUTO N° T 1331-000000000125

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 3/27/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: JAIME OLIVEROS
IDENTIFICACION: 7548624
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019187679** de fecha 11/22/2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) **JAIME OLIVEROS,** mediante el comparendo **No. 73001000000022415356** de fecha **10/7/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de JAIME OLIVEROS, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> *1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor JAIME OLIVEROS**,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000022415356** de fecha **10/7/2019**, resolución **No. 2019187679** de fecha **11/22/2019** más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131136-2019 XXXXXX/XXXX
COMPARENDO Nº 73001000000022415356 DE FECHA10/7/2019

AUTO N° T 1331-000000000126

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 3/27/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: GUSTAVO ALEXIS APOLINAR HINESTROZA
IDENTIFICACION: 1110581760
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019189776** de fecha 11/25/2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) **GUSTAVO ALEXIS APOLINAR HINESTROZA,** mediante el comparendo **No. 73001000000024686453** de fecha **10/8/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de GUSTAVO ALEXIS APOLINAR HINESTROZA, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> *1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor GUSTAVO ALEXIS APOLINAR HINESTROZA**,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024686453** de fecha **10/8/2019**, resolución **No. 2019189776** de fecha **11/25/2019** más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131139-2019 XXXXXX/XXXX
COMPARENDO Nº 73001000000024686453 DE FECHA10/8/2019

AUTO N° T 1331-000000000127

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 3/27/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: EDGAR FERNANDO OVALLE TRIANA
IDENTIFICACION: 5905550
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019189777** de fecha 11/25/2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) **EDGAR FERNANDO OVALLE TRIANA,** mediante el comparendo **No. 73001000000024684615** de fecha **10/8/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de EDGAR FERNANDO OVALLE TRIANA, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> 1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor EDGAR FERNANDO OVALLE TRIANA**,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024684615** de fecha **10/8/2019**, resolución **No. 2019189777** de fecha **11/25/2019** más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131140-2019 XXXXXX/XXXX
COMPARENDO Nº 73001000000024684615 DE FECHA10/8/2019

AUTO N° T 1331-000000000128

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 3/27/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: JOSE DAIRO ARIZA
IDENTIFICACION: 58431465
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019189781** de fecha 11/25/2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) **JOSE DAIRO ARIZA,** mediante el comparendo **No. 73001000000022416979** de fecha **10/8/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de JOSE DAIRO ARIZA, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> *1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor JOSE DAIRO ARIZA**,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000022416979** de fecha **10/8/2019**, resolución **No. 2019189781** de fecha **11/25/2019** más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131144-2019 XXXXXX/XXXX
COMPARENDO Nº 73001000000022416979 DE FECHA10/8/2019

AUTO N° T 1331-000000000129

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 3/27/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: WILLIAM ALEXANDER GONZALEZ HERRERA
IDENTIFICACION: 1110477319
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019189783** de fecha 11/25/2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) **WILLIAM ALEXANDER GONZALEZ HERRERA,** mediante el comparendo **No. 73001000000024685077** de fecha **10/8/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de WILLIAM ALEXANDER GONZALEZ HERRERA, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> 1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor WILLIAM ALEXANDER GONZALEZ HERRERA**,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024685077** de fecha **10/8/2019**, resolución **No. 2019189783** de fecha **11/25/2019** más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131145-2019 XXXXXX/XXXX
COMPARENDO Nº 73001000000024685077 DE FECHA10/8/2019

AUTO N° T 1331-000000000130

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 3/27/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: CARLOS ALEJANDRO PEREZ SANCHEZ
IDENTIFICACION: 93400082
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019189788** de fecha 11/25/2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) **CARLOS ALEJANDRO PEREZ SANCHEZ,** mediante el comparendo **No. 73001000000022415324** de fecha **10/8/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de CARLOS ALEJANDRO PEREZ SANCHEZ, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> *1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor CARLOS ALEJANDRO PEREZ SANCHEZ**,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000022415324** de fecha **10/8/2019**, resolución **No. 2019189788** de fecha **11/25/2019** más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131149-2019 XXXXXX/XXXX
COMPARENDO Nº 73001000000022415324 DE FECHA10/8/2019

AUTO N° T 1331-000000000131

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 3/27/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: CARLOS ALEJANDRO PEREZ SANCHEZ
IDENTIFICACION: 93400082
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019189789** de fecha 11/25/2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) **CARLOS ALEJANDRO PEREZ SANCHEZ,** mediante el comparendo **No. 73001000000022415325** de fecha **10/8/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de CARLOS ALEJANDRO PEREZ SANCHEZ, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> 1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor CARLOS ALEJANDRO PEREZ SANCHEZ**,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000022415325** de fecha **10/8/2019**, resolución **No. 2019189789** de fecha **11/25/2019** más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131150-2019 XXXXXX/XXXX
COMPARENDO Nº 73001000000022415325 DE FECHA10/8/2019

AUTO N° T 1331-000000000132

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 3/27/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: YAMEL ALEXANDER CARDOZO MEDINA
IDENTIFICACION: 5825086
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019189790** de fecha 11/25/2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) **YAMEL ALEXANDER CARDOZO MEDINA,** mediante el comparendo **No. 73001000000024684350** de fecha **10/8/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de YAMEL ALEXANDER CARDOZO MEDINA, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> *1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor YAMEL ALEXANDER CARDOZO MEDINA**,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024684350** de fecha **10/8/2019**, resolución **No. 2019189790** de fecha **11/25/2019** más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131151-2019 XXXXXX/XXXX
COMPARENDO Nº 73001000000024684350 DE FECHA10/8/2019

AUTO N° T 1331-000000000133

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 3/27/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: GIOVANNY HUMBERTO OTALORA GARAVIÑO
IDENTIFICACION: 93394886
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019189791** de fecha 11/25/2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) **GIOVANNY HUMBERTO OTALORA GARAVIÑO,** mediante el comparendo **No. 73001000000024684693** de fecha **10/8/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de GIOVANNY HUMBERTO OTALORA GARAVIÑO, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> *1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor GIOVANNY HUMBERTO OTALORA GARAVIÑO**,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024684693** de fecha **10/8/2019**, resolución **No. 2019189791** de fecha **11/25/2019** más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131152-2019 XXXXXX/XXXX
COMPARENDO Nº 73001000000024684693 DE FECHA10/8/2019

AUTO N° T 1331-000000000134

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 3/27/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: JAIME OLIVEROS
IDENTIFICACION: 7548624
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019189794** de fecha 11/25/2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) **JAIME OLIVEROS,** mediante el comparendo **No. 73001000000024685189** de fecha **10/8/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de JAIME OLIVEROS, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> *1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor JAIME OLIVEROS**,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024685189** de fecha **10/8/2019**, resolución **No. 2019189794** de fecha **11/25/2019** más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131153-2019 XXXXXX/XXXX
COMPARENDO Nº 73001000000024685189 DE FECHA10/8/2019

AUTO N° T 1331-000000000135

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 3/27/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: BRYAN SERGEIJ BERMUDEZ QUIROGA
IDENTIFICACION: 1110503163
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019189797** de fecha 11/25/2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) **BRYAN SERGEIJ BERMUDEZ QUIROGA,** mediante el comparendo **No. 73001000000024684449** de fecha **10/8/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de BRYAN SERGEIJ BERMUDEZ QUIROGA, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> *1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor BRYAN SERGEIJ BERMUDEZ QUIROGA**,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024684449** de fecha **10/8/2019**, resolución **No. 2019189797** de fecha **11/25/2019** más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131156-2019 XXXXXX/XXXX
COMPARENDO Nº 73001000000024684449 DE FECHA10/8/2019

AUTO N° T 1331-000000000136

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 3/27/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: DARUWIN LEANDRO BERNAL BONILLA
IDENTIFICACION: 1110544322
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019189799** de fecha 11/25/2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) **DARUWIN LEANDRO BERNAL BONILLA,** mediante el comparendo **No. 73001000000024685036** de fecha **10/8/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de DARUWIN LEANDRO BERNAL BONILLA, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> *1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor DARUWIN LEANDRO BERNAL BONILLA**,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024685036** de fecha **10/8/2019**, resolución **No. 2019189799** de fecha **11/25/2019** más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131158-2019 XXXXXX/XXXX
COMPARENDO Nº 73001000000024685036 DE FECHA10/8/2019

AUTO N° T 1331-000000000137

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 3/27/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: HECTOR ALFREDO PATIÑO MORENO
IDENTIFICACION: 93404080
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019189800** de fecha 11/25/2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) **HECTOR ALFREDO PATIÑO MORENO,** mediante el comparendo **No. 73001000000024685032** de fecha **10/8/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de HECTOR ALFREDO PATIÑO MORENO, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> *1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor HECTOR ALFREDO PATIÑO MORENO**,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024685032** de fecha **10/8/2019**, resolución **No. 2019189800** de fecha **11/25/2019** más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131159-2019 XXXXXX/XXXX
COMPARENDO Nº 73001000000024685032 DE FECHA10/8/2019

AUTO N° T 1331-000000000138

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 3/27/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: HERMES OSBALDO REINA BARBOSA
IDENTIFICACION: 11411116
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019189801** de fecha 11/25/2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) **HERMES OSBALDO REINA BARBOSA,** mediante el comparendo **No. 73001000000024681819** de fecha **10/8/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de HERMES OSBALDO REINA BARBOSA, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> *1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor HERMES OSBALDO REINA BARBOSA**,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024681819** de fecha **10/8/2019**, resolución **No. 2019189801** de fecha **11/25/2019** más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131160-2019 XXXXXX/XXXX
COMPARENDO Nº 73001000000024681819 DE FECHA10/8/2019

AUTO N° T 1331-000000000139

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 3/27/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: EVERTH ALEJANDRO SEPULVEDA ROJAS
IDENTIFICACION: 80223978
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019189804** de fecha 11/25/2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) **EVERTH ALEJANDRO SEPULVEDA ROJAS,** mediante el comparendo **No. 73001000000024686169** de fecha **10/8/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de EVERTH ALEJANDRO SEPULVEDA ROJAS, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> *1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor EVERTH ALEJANDRO SEPULVEDA ROJAS**,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024686169** de fecha **10/8/2019**, resolución **No. 2019189804** de fecha **11/25/2019** más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131163-2019 XXXXXX/XXXX
COMPARENDO Nº 73001000000024686169 DE FECHA10/8/2019

AUTO N° T 1331-000000000140

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 3/27/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: FERNANDO CARMONA VALLEJO
IDENTIFICACION: 17649473
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019189807** de fecha 11/25/2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) **FERNANDO CARMONA VALLEJO,** mediante el comparendo **No. 73001000000024687053** de fecha **10/8/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de FERNANDO CARMONA VALLEJO, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> *1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor FERNANDO CARMONA VALLEJO**,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024687053** de fecha **10/8/2019**, resolución **No. 2019189807** de fecha **11/25/2019** más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131165-2019 XXXXXX/XXXX
COMPARENDO Nº 73001000000024687053 DE FECHA10/8/2019

AUTO N° T 1331-000000000141

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 3/27/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: SANDRA PATRICIA GALVEZ CIFUENTES
IDENTIFICACION: 65757236
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019189810** de fecha 11/25/2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) **SANDRA PATRICIA GALVEZ CIFUENTES,** mediante el comparendo **No. 73001000000024686684** de fecha **10/8/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de SANDRA PATRICIA GALVEZ CIFUENTES, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> *1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor SANDRA PATRICIA GALVEZ CIFUENTES**,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024686684** de fecha **10/8/2019**, resolución **No. 2019189810** de fecha **11/25/2019** más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131166-2019 XXXXXX/XXXX
COMPARENDO Nº 73001000000024686684 DE FECHA10/8/2019

AUTO N° T 1331-000000000142

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 3/27/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: CARLOS HERNAN RIVAS IBARGUEN
IDENTIFICACION: 1017232154
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019190504** de fecha 11/26/2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) **CARLOS HERNAN RIVAS IBARGUEN,** mediante el comparendo **No. 73001000000024686455** de fecha **10/9/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de CARLOS HERNAN RIVAS IBARGUEN, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> *1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor CARLOS HERNAN RIVAS IBARGUEN**,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024686455** de fecha **10/9/2019**, resolución **No. 2019190504** de fecha **11/26/2019** más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131167-2019 XXXXXX/XXXX
COMPARENDO Nº 73001000000024686455 DE FECHA10/9/2019

AUTO N° T 1331-000000000143

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 3/27/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: OSCAR FERNANDO MONTOYA RAMIREZ
IDENTIFICACION: 1110481238
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019190505** de fecha 11/26/2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) **OSCAR FERNANDO MONTOYA RAMIREZ,** mediante el comparendo **No. 73001000000022415360** de fecha **10/9/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de OSCAR FERNANDO MONTOYA RAMIREZ, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> *1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor OSCAR FERNANDO MONTOYA RAMIREZ**,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000022415360** de fecha **10/9/2019**, resolución **No. 2019190505** de fecha **11/26/2019** más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131168-2019 XXXXXX/XXXX
COMPARENDO Nº 73001000000022415360 DE FECHA10/9/2019

AUTO N° T 1331-000000000144

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 3/27/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: JUAN MANUEL PIRAGUA BELTRAN
IDENTIFICACION: 1110538332
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019190510** de fecha 11/26/2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) **JUAN MANUEL PIRAGUA BELTRAN,** mediante el comparendo **No. 73001000000022416962** de fecha **10/9/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de JUAN MANUEL PIRAGUA BELTRAN, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> *1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor JUAN MANUEL PIRAGUA BELTRAN**,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000022416962** de fecha **10/9/2019**, resolución **No. 2019190510** de fecha **11/26/2019** más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131172-2019 XXXXXX/XXXX
COMPARENDO Nº 73001000000022416962 DE FECHA10/9/2019

AUTO N° T 1331-000000000145

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 3/27/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: JUAN MANUEL PIRAGUA BELTRAN
IDENTIFICACION: 1110538332
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019190511** de fecha 11/26/2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) **JUAN MANUEL PIRAGUA BELTRAN,** mediante el comparendo **No. 73001000000022416963** de fecha **10/9/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de JUAN MANUEL PIRAGUA BELTRAN, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> *1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor JUAN MANUEL PIRAGUA BELTRAN**,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000022416963** de fecha **10/9/2019**, resolución **No. 2019190511** de fecha **11/26/2019** más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131173-2019 XXXXXX/XXXX
COMPARENDO Nº 73001000000022416963 DE FECHA10/9/2019

AUTO N° T 1331-000000000146

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 3/27/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: IVAN MAURICIO CARVAJAL LOPEZ
IDENTIFICACION: 1110536566
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019190514** de fecha 11/26/2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) **IVAN MAURICIO CARVAJAL LOPEZ,** mediante el comparendo **No. 73001000000022415361** de fecha **10/9/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de IVAN MAURICIO CARVAJAL LOPEZ, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> *1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor IVAN MAURICIO CARVAJAL LOPEZ**,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000022415361** de fecha **10/9/2019**, resolución **No. 2019190514** de fecha **11/26/2019** más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131175-2019 XXXXXX/XXXX
COMPARENDO Nº 73001000000022415361 DE FECHA10/9/2019

AUTO N° T 1331-000000000147

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 3/27/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: MICHAEL STEVEN AVILA REINA
IDENTIFICACION: 1234640056
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019190519** de fecha 11/26/2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) **MICHAEL STEVEN AVILA REINA,** mediante el comparendo **No. 73001000000024686689** de fecha **10/9/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de MICHAEL STEVEN AVILA REINA, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> 1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor MICHAEL STEVEN AVILA REINA**,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024686689** de fecha **10/9/2019**, resolución **No. 2019190519** de fecha **11/26/2019** más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131178-2019 XXXXXX/XXXX
COMPARENDO Nº 73001000000024686689 DE FECHA10/9/2019

AUTO N° T 1331-000000000148

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 3/27/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: MARCELA LILIANA HUERTAS POLOCHE
IDENTIFICACION: 38142040
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019190528** de fecha 11/26/2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) **MARCELA LILIANA HUERTAS POLOCHE,** mediante el comparendo **No. 73001000000022415328** de fecha **10/9/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de MARCELA LILIANA HUERTAS POLOCHE, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> *1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor MARCELA LILIANA HUERTAS POLOCHE**,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000022415328** de fecha **10/9/2019**, resolución **No. 2019190528** de fecha **11/26/2019** más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131183-2019 XXXXXX/XXXX
COMPARENDO Nº 73001000000022415328 DE FECHA10/9/2019

AUTO N° T 1331-000000000149

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 3/27/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: DIANA PATRICIA MONAR PIÑERES
IDENTIFICACION: 28567369
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019190533** de fecha 11/26/2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) **DIANA PATRICIA MONAR PIÑERES,** mediante el comparendo **No. 73001000000024684617** de fecha **10/9/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de DIANA PATRICIA MONAR PIÑERES, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> *1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor DIANA PATRICIA MONAR PIÑERES**,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024684617** de fecha **10/9/2019**, resolución **No. 2019190533** de fecha **11/26/2019** más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131187-2019 XXXXXX/XXXX
COMPARENDO Nº 73001000000024684617 DE FECHA10/9/2019

AUTO N° T 1331-000000000150

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 3/27/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: REIVEN ANDREY VERGARA TORRES
IDENTIFICACION: 1110536382
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019190534** de fecha 11/26/2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) **REIVEN ANDREY VERGARA TORRES,** mediante el comparendo **No. 73001000000024685130** de fecha **10/9/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de REIVEN ANDREY VERGARA TORRES, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> *1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor REIVEN ANDREY VERGARA TORRES**,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024685130** de fecha **10/9/2019**, resolución **No. 2019190534** de fecha **11/26/2019** más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131188-2019 XXXXXX/XXXX
COMPARENDO Nº 73001000000024685130 DE FECHA10/9/2019

AUTO N° T 1331-000000000151

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 3/27/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: CLAUDIA LORENA HERNANDEZ LOPEZ
IDENTIFICACION: 1110468152
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019190535** de fecha 11/26/2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) **CLAUDIA LORENA HERNANDEZ LOPEZ,** mediante el comparendo **No. 73001000000022416178** de fecha **10/9/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de CLAUDIA LORENA HERNANDEZ LOPEZ, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> 1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor CLAUDIA LORENA HERNANDEZ LOPEZ**,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000022416178** de fecha **10/9/2019**, resolución **No. 2019190535** de fecha **11/26/2019** más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131189-2019 XXXXXX/XXXX
COMPARENDO Nº 73001000000022416178 DE FECHA10/9/2019

AUTO N° T 1331-000000000152

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 3/27/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: ANDRES FELIPE GOMEZ ORTIZ
IDENTIFICACION: 1006127443
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019190537** de fecha 11/26/2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) **ANDRES FELIPE GOMEZ ORTIZ,** mediante el comparendo **No. 73001000000024686456** de fecha **10/9/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de ANDRES FELIPE GOMEZ ORTIZ, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> *1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor ANDRES FELIPE GOMEZ ORTIZ**,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024686456** de fecha **10/9/2019**, resolución **No. 2019190537** de fecha **11/26/2019** más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131191-2019 XXXXXX/XXXX
COMPARENDO Nº 73001000000024686456 DE FECHA10/9/2019

AUTO N° T 1331-000000000153

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 3/27/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: ANDRES FELIPE GOMEZ ORTIZ
IDENTIFICACION: 1006127443
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019190538** de fecha 11/26/2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) **ANDRES FELIPE GOMEZ ORTIZ,** mediante el comparendo **No. 73001000000024686457** de fecha **10/9/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de ANDRES FELIPE GOMEZ ORTIZ, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> *1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor ANDRES FELIPE GOMEZ ORTIZ**,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024686457** de fecha **10/9/2019**, resolución **No. 2019190538** de fecha **11/26/2019** más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131192-2019 XXXXXX/XXXX
COMPARENDO Nº 73001000000024686457 DE FECHA10/9/2019

AUTO N° T 1331-000000000154

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 3/27/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: WILSON LUGO OVIEDO
IDENTIFICACION: 1014244240
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019190540** de fecha 11/26/2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) **WILSON LUGO OVIEDO,** mediante el comparendo **No. 73001000000022416845** de fecha **10/9/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de WILSON LUGO OVIEDO, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> *1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor WILSON LUGO OVIEDO**,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000022416845** de fecha **10/9/2019**, resolución **No. 2019190540** de fecha **11/26/2019** más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

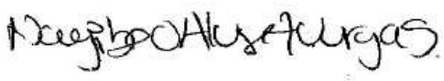

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131194-2019 XXXXXX/XXXX
COMPARENDO Nº 73001000000022416845 DE FECHA10/9/2019

AUTO N° T 1331-000000000155

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 3/27/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: CRISTHIAN ALBERTO PIMIENTO VEGA
IDENTIFICACION: 1110496261
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019190541** de fecha 11/26/2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) **CRISTHIAN ALBERTO PIMIENTO VEGA,** mediante el comparendo **No. 73001000000024684452** de fecha **10/9/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de CRISTHIAN ALBERTO PIMIENTO VEGA, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> *1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor CRISTHIAN ALBERTO PIMIENTO VEGA**,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024684452** de fecha **10/9/2019**, resolución **No. 2019190541** de fecha **11/26/2019** más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131195-2019 XXXXXX/XXXX
COMPARENDO Nº 73001000000024684452 DE FECHA10/9/2019

AUTO N° T 1331-000000000156

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 3/27/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: JAIRO ANTONIO CALDERON MASMELA
IDENTIFICACION: 93384231
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019190542** de fecha 11/26/2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) **JAIRO ANTONIO CALDERON MASMELA,** mediante el comparendo **No. 73001000000024684394** de fecha **10/9/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de JAIRO ANTONIO CALDERON MASMELA, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> *1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor JAIRO ANTONIO CALDERON MASMELA**,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024684394** de fecha **10/9/2019**, resolución **No. 2019190542** de fecha **11/26/2019** más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131196-2019 XXXXXX/XXXX
COMPARENDO Nº 73001000000024684394 DE FECHA10/9/2019

AUTO N° T 1331-000000000157

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 3/27/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: EIDER ALEJANDRO MORENO DIAZ
IDENTIFICACION: 1110551363
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019191262** de fecha 11/27/2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) **EIDER ALEJANDRO MORENO DIAZ,** mediante el comparendo **No. 73001000000022416881** de fecha **10/10/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de EIDER ALEJANDRO MORENO DIAZ, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> *1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor EIDER ALEJANDRO MORENO DIAZ**,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000022416881** de fecha **10/10/2019**, resolución **No. 2019191262** de fecha **11/27/2019** más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131199-2019 XXXXXX/XXXX
COMPARENDO Nº 73001000000022416881 DE FECHA10/10/2019

AUTO N° T 1331-000000000158

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 3/27/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: RUBEN QUINTERO OSORIO
IDENTIFICACION: 93366540
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019191264** de fecha 11/27/2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) **RUBEN QUINTERO OSORIO,** mediante el comparendo **No. 73001000000024687164** de fecha **10/10/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de RUBEN QUINTERO OSORIO, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> *1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor RUBEN QUINTERO OSORIO**,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024687164** de fecha **10/10/2019**, resolución **No. 2019191264** de fecha **11/27/2019** más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131201-2019 XXXXXX/XXXX
COMPARENDO Nº 73001000000024687164 DE FECHA10/10/2019

AUTO N° T 1331-000000000159

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 3/27/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: DUBER OSWALDO MENDEZ ESQUIVEL
IDENTIFICACION: 93394764
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019191267** de fecha 11/27/2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) **DUBER OSWALDO MENDEZ ESQUIVEL,** mediante el comparendo **No. 73001000000022418879** de fecha **10/10/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de DUBER OSWALDO MENDEZ ESQUIVEL, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> *1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor DUBER OSWALDO MENDEZ ESQUIVEL**,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000022418879** de fecha **10/10/2019**, resolución **No. 2019191267** de fecha **11/27/2019** más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131204-2019 XXXXXX/XXXX
COMPARENDO Nº 73001000000022418879 DE FECHA10/10/2019

AUTO N° T 1331-000000000160

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 3/27/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: EVER ALBERTO RINCON PEÑALOZA
IDENTIFICACION: 14397521
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019191269** de fecha 11/27/2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) **EVER ALBERTO RINCON PEÑALOZA,** mediante el comparendo **No. 73001000000022418868** de fecha **10/10/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de EVER ALBERTO RINCON PEÑALOZA, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> *1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor EVER ALBERTO RINCON PEÑALOZA**,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000022418868** de fecha **10/10/2019**, resolución **No. 2019191269** de fecha **11/27/2019** más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131206-2019 XXXXXX/XXXX
COMPARENDO Nº 73001000000022418868 DE FECHA10/10/2019

AUTO N° T 1331-000000000161

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 3/27/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: ORLANDO BENAVIDES VARON
IDENTIFICACION: 93363319
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019191272** de fecha 11/27/2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) **ORLANDO BENAVIDES VARON,** mediante el comparendo **No. 73001000000024686678** de fecha **10/10/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de ORLANDO BENAVIDES VARON, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> *1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor ORLANDO BENAVIDES VARON**,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024686678** de fecha **10/10/2019**, resolución **No. 2019191272** de fecha **11/27/2019** más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131207-2019 XXXXXX/XXXX
COMPARENDO Nº 73001000000024686678 DE FECHA10/10/2019

AUTO N° T 1331-000000000162

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 3/27/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: YESSENIA ANDREA MONSALVE CAPERA
IDENTIFICACION: 1110555433
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019191273** de fecha 11/27/2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) **YESSENIA ANDREA MONSALVE CAPERA,** mediante el comparendo **No. 73001000000024685081** de fecha **10/10/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de YESSENIA ANDREA MONSALVE CAPERA, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> *1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor YESSENIA ANDREA MONSALVE CAPERA**,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024685081** de fecha **10/10/2019**, resolución **No. 2019191273** de fecha **11/27/2019** más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131208-2019 XXXXXX/XXXX
COMPARENDO Nº 73001000000024685081 DE FECHA10/10/2019

AUTO N° T 1331-000000000163

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 3/27/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: CAROLINA REINOSO DIAZ
IDENTIFICACION: 31629206
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019191274** de fecha 11/27/2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) **CAROLINA REINOSO DIAZ,** mediante el comparendo **No. 73001000000024684358** de fecha **10/10/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de CAROLINA REINOSO DIAZ, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> *1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor CAROLINA REINOSO DIAZ**,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024684358** de fecha **10/10/2019**, resolución **No. 2019191274** de fecha **11/27/2019** más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131209-2019 XXXXXX/XXXX
COMPARENDO Nº 73001000000024684358 DE FECHA10/10/2019

AUTO N° T 1331-000000000164

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 3/27/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: JHON EYDER VILLALBA PEÑA
IDENTIFICACION: 1110538397
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019191276** de fecha 11/27/2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) **JHON EYDER VILLALBA PEÑA,** mediante el comparendo **No. 73001000000024685198** de fecha **10/10/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de JHON EYDER VILLALBA PEÑA, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> 1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor JHON EYDER VILLALBA PEÑA**,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024685198** de fecha **10/10/2019**, resolución **No. 2019191276** de fecha **11/27/2019** más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131210-2019 XXXXXX/XXXX
COMPARENDO Nº 73001000000024685198 DE FECHA10/10/2019

AUTO N° T 1331-000000000165

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 3/27/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: ISAAC AYALA RODRIGUEZ
IDENTIFICACION: 14242781
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019191286** de fecha 11/27/2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) **ISAAC AYALA RODRIGUEZ,** mediante el comparendo **No. 73001000000024684271** de fecha **10/10/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de ISAAC AYALA RODRIGUEZ, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> *1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor ISAAC AYALA RODRIGUEZ**,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024684271** de fecha **10/10/2019**, resolución **No. 2019191286** de fecha **11/27/2019** más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131216-2019 XXXXXX/XXXX
COMPARENDO Nº 73001000000024684271 DE FECHA10/10/2019

AUTO N° T 1331-000000000166

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 3/27/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: HECTOR OVIDIO DURAN FLORIAN
IDENTIFICACION: 93392501
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019191287** de fecha 11/27/2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) **HECTOR OVIDIO DURAN FLORIAN,** mediante el comparendo **No. 73001000000022416861** de fecha **10/10/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de HECTOR OVIDIO DURAN FLORIAN, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> *1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor HECTOR OVIDIO DURAN FLORIAN**,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000022416861** de fecha **10/10/2019**, resolución **No. 2019191287** de fecha **11/27/2019** más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131217-2019 XXXXXX/XXXX
COMPARENDO Nº 73001000000022416861 DE FECHA10/10/2019

AUTO N° T 1331-000000000167

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 3/27/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: JORGE LEONARDO BUSTOS TRUJILLO
IDENTIFICACION: 1079177059
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019191290** de fecha 11/27/2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) **JORGE LEONARDO BUSTOS TRUJILLO,** mediante el comparendo **No. 73001000000024682816** de fecha **10/10/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de JORGE LEONARDO BUSTOS TRUJILLO, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> 1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor JORGE LEONARDO BUSTOS TRUJILLO**,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024682816** de fecha **10/10/2019**, resolución **No. 2019191290** de fecha **11/27/2019** más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131219-2019 XXXXXX/XXXX
COMPARENDO Nº 73001000000024682816 DE FECHA10/10/2019

AUTO N° T 1331-000000000168

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 3/27/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: YESID FERNEY GONZALEZ RODRIGUEZ
IDENTIFICACION: 5829922
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019191291** de fecha 11/27/2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) **YESID FERNEY GONZALEZ RODRIGUEZ,** mediante el comparendo **No. 73001000000024684760** de fecha **10/10/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de YESID FERNEY GONZALEZ RODRIGUEZ, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> *1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor YESID FERNEY GONZALEZ RODRIGUEZ**,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024684760** de fecha **10/10/2019**, resolución **No. 2019191291** de fecha **11/27/2019** más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131220-2019 XXXXXX/XXXX
COMPARENDO Nº 73001000000024684760 DE FECHA10/10/2019

AUTO N° T 1331-000000000169

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 3/27/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: DIEGO ALEJANDRO PRIETO MORENO
IDENTIFICACION: 1110541975
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019191292** de fecha 11/27/2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) **DIEGO ALEJANDRO PRIETO MORENO,** mediante el comparendo **No. 99999999000004104507** de fecha **10/10/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de DIEGO ALEJANDRO PRIETO MORENO, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> *1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor DIEGO ALEJANDRO PRIETO MORENO**,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 99999999000004104507** de fecha **10/10/2019**, resolución **No. 2019191292** de fecha **11/27/2019** más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131221-2019 XXXXXX/XXXX
COMPARENDO Nº 99999999000004104507 DE FECHA10/10/2019

AUTO N° T 1331-000000000170

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 3/27/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: LUIS EDUARDO PIÑEREZ ORTEGA
IDENTIFICACION: 93396442
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019191294** de fecha 11/27/2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) **LUIS EDUARDO PIÑEREZ ORTEGA,** mediante el comparendo **No. 73001000000022416171** de fecha **10/10/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de LUIS EDUARDO PIÑEREZ ORTEGA, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> *1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor LUIS EDUARDO PIÑEREZ ORTEGA**,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000022416171** de fecha **10/10/2019**, resolución **No. 2019191294** de fecha **11/27/2019** más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131223-2019 XXXXXX/XXXX
COMPARENDO Nº 73001000000022416171 DE FECHA10/10/2019

AUTO N° T 1331-000000000171

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 3/27/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: YAHIR FELIPE MAYORGA RUBIO
IDENTIFICACION: 1110570218
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019191304** de fecha 11/27/2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) **YAHIR FELIPE MAYORGA RUBIO,** mediante el comparendo **No. 73001000000022416966** de fecha **10/10/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de YAHIR FELIPE MAYORGA RUBIO, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> *1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor YAHIR FELIPE MAYORGA RUBIO**,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000022416966** de fecha **10/10/2019**, resolución **No. 2019191304** de fecha **11/27/2019** más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131228-2019 XXXXXX/XXXX
COMPARENDO Nº 73001000000022416966 DE FECHA10/10/2019

AUTO N° T 1331-000000000172

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 3/27/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: MANUEL ALEJANDRO CEDIEL JIMENEZ
IDENTIFICACION: 1077851184
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019191305** de fecha 11/27/2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) **MANUEL ALEJANDRO CEDIEL JIMENEZ,** mediante el comparendo **No. 73001000000022418878** de fecha **10/10/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de MANUEL ALEJANDRO CEDIEL JIMENEZ, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> *1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor MANUEL ALEJANDRO CEDIEL JIMENEZ**,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000022418878** de fecha **10/10/2019**, resolución **No. 2019191305** de fecha **11/27/2019** más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131229-2019 XXXXXX/XXXX
COMPARENDO Nº 73001000000022418878 DE FECHA10/10/2019

AUTO N° T 1331-000000000173

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 3/27/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: LEONARDO ADOLFO ALVAREZ GUZMAN
IDENTIFICACION: 1022946809
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019191307** de fecha 11/27/2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) **LEONARDO ADOLFO ALVAREZ GUZMAN,** mediante el comparendo **No. 73001000000024686427** de fecha **10/10/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de LEONARDO ADOLFO ALVAREZ GUZMAN, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> *1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor LEONARDO ADOLFO ALVAREZ GUZMAN**,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024686427** de fecha **10/10/2019**, resolución **No. 2019191307** de fecha **11/27/2019** más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131230-2019 XXXXXX/XXXX
COMPARENDO Nº 73001000000024686427 DE FECHA10/10/2019

AUTO N° T 1331-000000000174

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 3/27/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: EDISSON GONZALO RODRIGUEZ ARDILA
IDENTIFICACION: 1016049262
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019191310** de fecha 11/27/2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) **EDISSON GONZALO RODRIGUEZ ARDILA,** mediante el comparendo **No. 73001000000024686904** de fecha **10/10/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de EDISSON GONZALO RODRIGUEZ ARDILA, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> *1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor EDISSON GONZALO RODRIGUEZ ARDILA**,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024686904** de fecha **10/10/2019**, resolución **No. 2019191310** de fecha **11/27/2019** más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131231-2019 XXXXXX/XXXX
COMPARENDO Nº 73001000000024686904 DE FECHA10/10/2019

AUTO N° T 1331-000000000175

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 3/27/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: CARLOS ALBERTO ARIAS RODRIGUEZ
IDENTIFICACION: 1110561779
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019191311** de fecha 11/27/2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) **CARLOS ALBERTO ARIAS RODRIGUEZ,** mediante el comparendo **No. 73001000000024686796** de fecha **10/10/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de CARLOS ALBERTO ARIAS RODRIGUEZ, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> *1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor CARLOS ALBERTO ARIAS RODRIGUEZ**,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024686796** de fecha **10/10/2019**, resolución **No. 2019191311** de fecha **11/27/2019** más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131232-2019 XXXXXX/XXXX
COMPARENDO Nº 73001000000024686796 DE FECHA10/10/2019

AUTO N° T 1331-000000000176

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 3/27/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: WILSON ANDREY PUENTES QUIÑONEZ
IDENTIFICACION: 1110526650
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019192012** de fecha 11/28/2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) **WILSON ANDREY PUENTES QUIÑONEZ,** mediante el comparendo **No. 73001000000022416160** de fecha **10/14/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de WILSON ANDREY PUENTES QUIÑONEZ, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> *1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor WILSON ANDREY PUENTES QUIÑONEZ**,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000022416160** de fecha **10/14/2019**, resolución **No. 2019192012** de fecha **11/28/2019** más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131233-2019 XXXXXX/XXXX
COMPARENDO Nº 73001000000022416160 DE FECHA10/14/2019

AUTO N° T 1331-000000000177

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 3/27/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: DIEGO ALBERTO QUIMBAYO AYA
IDENTIFICACION: 1110578659
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019192015** de fecha 11/28/2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) **DIEGO ALBERTO QUIMBAYO AYA,** mediante el comparendo **No. 73001000000022416161** de fecha **10/14/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de DIEGO ALBERTO QUIMBAYO AYA, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> 1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor DIEGO ALBERTO QUIMBAYO AYA**,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000022416161** de fecha **10/14/2019**, resolución **No. 2019192015** de fecha **11/28/2019** más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131236-2019 XXXXXX/XXXX
COMPARENDO Nº 73001000000022416161 DE FECHA10/14/2019

AUTO N° T 1331-000000000178

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 3/27/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: DUVIYIM ROMERO CARDONA
IDENTIFICACION: 5826937
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019192017** de fecha 11/28/2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) **DUVIYIM ROMERO CARDONA,** mediante el comparendo **No. 73001000000024687410** de fecha **10/14/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de DUVIYIM ROMERO CARDONA, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> 1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor DUVIYIM ROMERO CARDONA**,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024687410** de fecha **10/14/2019**, resolución **No. 2019192017** de fecha **11/28/2019** más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131237-2019 XXXXXX/XXXX
COMPARENDO Nº 73001000000024687410 DE FECHA10/14/2019

AUTO N° T 1331-000000000179

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 3/27/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: JHON EISON MARTINEZ SAAVEDRA
IDENTIFICACION: 1110497273
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019192021** de fecha 11/28/2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) **JHON EISON MARTINEZ SAAVEDRA,** mediante el comparendo **No. 73001000000024687365** de fecha **10/14/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de JHON EISON MARTINEZ SAAVEDRA, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> *1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor JHON EISON MARTINEZ SAAVEDRA**,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024687365** de fecha **10/14/2019**, resolución **No. 2019192021** de fecha **11/28/2019** más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131238-2019 XXXXXX/XXXX
COMPARENDO Nº 73001000000024687365 DE FECHA10/14/2019

AUTO N° T 1331-000000000180

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 3/27/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: JOSE ELIBARDO VILLANUEVA DELGADILLO
IDENTIFICACION: 5826571
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019192026** de fecha 11/28/2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) **JOSE ELIBARDO VILLANUEVA DELGADILLO,** mediante el comparendo **No. 73001000000024686172** de fecha **10/11/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de JOSE ELIBARDO VILLANUEVA DELGADILLO, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> *1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor JOSE ELIBARDO VILLANUEVA DELGADILLO**,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024686172** de fecha **10/11/2019**, resolución **No. 2019192026** de fecha **11/28/2019** más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131241-2019 XXXXXX/XXXX
COMPARENDO Nº 73001000000024686172 DE FECHA10/11/2019

AUTO N° T 1331-000000000181

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 3/27/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: EDISON BOCANEGRA ORTIZ
IDENTIFICACION: 1110446967
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019192027** de fecha 11/28/2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) **EDISON BOCANEGRA ORTIZ,** mediante el comparendo **No. 73001000000024686173** de fecha **10/11/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de EDISON BOCANEGRA ORTIZ, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> *1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor EDISON BOCANEGRA ORTIZ, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024686173** de fecha **10/11/2019**, resolución **No. 2019192027** de fecha **11/28/2019** más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131242-2019 XXXXXX/XXXX
COMPARENDO Nº 7300100000024686173 DE FECHA10/11/2019

AUTO N° T 1331-000000000182

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 3/27/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: ROBINSON OLAYA BELTRAN
IDENTIFICACION: 1110499986
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019192028** de fecha 11/28/2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) **ROBINSON OLAYA BELTRAN,** mediante el comparendo **No. 73001000000024687174** de fecha **10/11/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de ROBINSON OLAYA BELTRAN, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> 1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor ROBINSON OLAYA BELTRAN**,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024687174** de fecha **10/11/2019**, resolución **No. 2019192028** de fecha **11/28/2019** más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131243-2019 XXXXXX/XXXX
COMPARENDO Nº 73001000000024687174 DE FECHA10/11/2019

AUTO N° T 1331-000000000183

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 3/27/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: HENRY DIAZ OSORIO
IDENTIFICACION: 14228977
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019192030** de fecha 11/28/2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) **HENRY DIAZ OSORIO,** mediante el comparendo **No. 73001000000024687121** de fecha **10/11/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de HENRY DIAZ OSORIO, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> *1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor HENRY DIAZ OSORIO**,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024687121** de fecha **10/11/2019**, resolución **No. 2019192030** de fecha **11/28/2019** más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131245-2019 XXXXXX/XXXX
COMPARENDO Nº 73001000000024687121 DE FECHA10/11/2019

AUTO N° T 1331-000000000184

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 3/27/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: JHON HELVER PEREZ ESCAMILLA
IDENTIFICACION: 1007211684
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019192032** de fecha 11/28/2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) **JHON HELVER PEREZ ESCAMILLA,** mediante el comparendo **No. 73001000000024686908** de fecha **10/11/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de JHON HELVER PEREZ ESCAMILLA, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> *1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor JHON HELVER PEREZ ESCAMILLA**,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024686908** de fecha **10/11/2019**, resolución **No. 2019192032** de fecha **11/28/2019** más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131247-2019 XXXXXX/XXXX
COMPARENDO Nº 73001000000024686908 DE FECHA10/11/2019

AUTO N° T 1331-000000000185

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 3/27/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: LUIS FERNANDO PINEDA VARGAS
IDENTIFICACION: 1110468165
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019192033** de fecha 11/28/2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) **LUIS FERNANDO PINEDA VARGAS,** mediante el comparendo **No. 73001000000022418870** de fecha **10/11/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de LUIS FERNANDO PINEDA VARGAS, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> *1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor LUIS FERNANDO PINEDA VARGAS**,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000022418870** de fecha **10/11/2019**, resolución **No. 2019192033** de fecha **11/28/2019** más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131248-2019 XXXXXX/XXXX
COMPARENDO Nº 73001000000022418870 DE FECHA10/11/2019

AUTO N° T 1331-000000000186

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 3/27/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: JHON HELVER PEREZ ESCAMILLA
IDENTIFICACION: 1007211684
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019192034** de fecha 11/28/2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) **JHON HELVER PEREZ ESCAMILLA,** mediante el comparendo **No. 73001000000024686909** de fecha **10/11/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de JHON HELVER PEREZ ESCAMILLA, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> *1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor JHON HELVER PEREZ ESCAMILLA**,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024686909** de fecha **10/11/2019**, resolución **No. 2019192034** de fecha **11/28/2019** más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131249-2019 XXXXXX/XXXX
COMPARENDO Nº 73001000000024686909 DE FECHA10/11/2019

AUTO N° T 1331-000000000187

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 3/27/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: JEAN CARLOS GALEANO ROSAS
IDENTIFICACION: 1007717104
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019192037** de fecha 11/28/2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) **JEAN CARLOS GALEANO ROSAS,** mediante el comparendo **No. 73001000000024687090** de fecha **10/11/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de JEAN CARLOS GALEANO ROSAS, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> *1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor JEAN CARLOS GALEANO ROSAS**,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024687090** de fecha **10/11/2019**, resolución **No. 2019192037** de fecha **11/28/2019** más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131250-2019 XXXXXX/XXXX
COMPARENDO Nº 73001000000024687090 DE FECHA10/11/2019

AUTO N° T 1331-000000000188

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 3/27/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: JORGE EDUARDO GOMEZ
IDENTIFICACION: 1110553524
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019192040** de fecha 11/28/2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) **JORGE EDUARDO GOMEZ,** mediante el comparendo **No. 73001000000024687322** de fecha **10/12/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de JORGE EDUARDO GOMEZ, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> *1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor JORGE EDUARDO GOMEZ**,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024687322** de fecha **10/12/2019**, resolución **No. 2019192040** de fecha **11/28/2019** más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131253-2019 XXXXXX/XXXX
COMPARENDO Nº 73001000000024687322 DE FECHA10/12/2019

AUTO N° T 1331-000000000189

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 3/27/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: JONNATHAN GIRON RODRIGUEZ
IDENTIFICACION: 1110531736
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019192042** de fecha 11/28/2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) **JONNATHAN GIRON RODRIGUEZ,** mediante el comparendo **No. 73001000000022418480** de fecha **10/12/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de JONNATHAN GIRON RODRIGUEZ, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> *1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor JONNATHAN GIRON RODRIGUEZ**,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000022418480** de fecha **10/12/2019**, resolución **No. 2019192042** de fecha **11/28/2019** más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131254-2019 XXXXXX/XXXX
COMPARENDO Nº 73001000000022418480 DE FECHA10/12/2019

AUTO N° T 1331-000000000190

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 3/27/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: EDGAR JULIAN URIBE SANCHEZ
IDENTIFICACION: 5824721
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019192047** de fecha 11/28/2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) **EDGAR JULIAN URIBE SANCHEZ,** mediante el comparendo **No. 73001000000024686816** de fecha **10/11/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de EDGAR JULIAN URIBE SANCHEZ, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> 1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor EDGAR JULIAN URIBE SANCHEZ**,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024686816** de fecha **10/11/2019**, resolución **No. 2019192047** de fecha **11/28/2019** más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131257-2019 XXXXXX/XXXX
COMPARENDO Nº 73001000000024686816 DE FECHA10/11/2019

AUTO N° T 1331-000000000191

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 3/27/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: JAIRO ANDRES GARCIA SALGADO
IDENTIFICACION: 93375239
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019192050** de fecha 11/28/2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) **JAIRO ANDRES GARCIA SALGADO,** mediante el comparendo **No. 73001000000024687228** de fecha **10/11/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de JAIRO ANDRES GARCIA SALGADO, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> *1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor JAIRO ANDRES GARCIA SALGADO**,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024687228** de fecha **10/11/2019**, resolución **No. 2019192050** de fecha **11/28/2019** más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131259-2019 XXXXXX/XXXX
COMPARENDO Nº 73001000000024687228 DE FECHA10/11/2019

AUTO N° T 1331-000000000192

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 3/27/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: CHRISTIAN ANDRES CEPEDA MOLINA
IDENTIFICACION: 1110452733
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019192052** de fecha 11/28/2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) **CHRISTIAN ANDRES CEPEDA MOLINA,** mediante el comparendo **No. 73001000000024687176** de fecha **10/11/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de CHRISTIAN ANDRES CEPEDA MOLINA, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> *1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor CHRISTIAN ANDRES CEPEDA MOLINA**,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024687176** de fecha **10/11/2019**, resolución **No. 2019192052** de fecha **11/28/2019** más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131260-2019 XXXXXX/XXXX
COMPARENDO Nº 73001000000024687176 DE FECHA10/11/2019

AUTO N° T 1331-000000000193

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 3/27/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: OMAR FERNANDO CORTES PAPAMIJA
IDENTIFICACION: 1117495917
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019192056** de fecha 11/28/2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) **OMAR FERNANDO CORTES PAPAMIJA,** mediante el comparendo **No. 73001000000024687231** de fecha **10/14/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de OMAR FERNANDO CORTES PAPAMIJA, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> *1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor OMAR FERNANDO CORTES PAPAMIJA**,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024687231** de fecha **10/14/2019**, resolución **No. 2019192056** de fecha **11/28/2019** más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131263-2019 XXXXXX/XXXX
COMPARENDO Nº 73001000000024687231 DE FECHA10/14/2019

AUTO N° T 1331-000000000194

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 3/27/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: CARLOS ANDRES BOHORQUEZ ORTIZ
IDENTIFICACION: 1110514270
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019192058** de fecha 11/28/2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) **CARLOS ANDRES BOHORQUEZ ORTIZ,** mediante el comparendo **No. 73001000000024687366** de fecha **10/14/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de CARLOS ANDRES BOHORQUEZ ORTIZ, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> *1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor CARLOS ANDRES BOHORQUEZ ORTIZ**,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024687366** de fecha **10/14/2019**, resolución **No. 2019192058** de fecha **11/28/2019** más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131264-2019 XXXXXX/XXXX
COMPARENDO Nº 73001000000024687366 DE FECHA10/14/2019

AUTO N° T 1331-000000000195

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 3/27/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: JUAN JOSE RINCON CASTELLANOS
IDENTIFICACION: 1110568647
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019192060** de fecha 11/28/2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) **JUAN JOSE RINCON CASTELLANOS,** mediante el comparendo **No. 73001000000022418869** de fecha **10/11/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de JUAN JOSE RINCON CASTELLANOS, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> *1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor JUAN JOSE RINCON CASTELLANOS**,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000022418869** de fecha **10/11/2019**, resolución **No. 2019192060** de fecha **11/28/2019** más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131266-2019 XXXXXX/XXXX
COMPARENDO Nº 73001000000022418869 DE FECHA10/11/2019

AUTO N° T 1331-000000000196

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 3/27/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: ALEXIS ARMANDO PARRA ZAPATA
IDENTIFICACION: 1110586791
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019192067** de fecha 11/28/2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) **ALEXIS ARMANDO PARRA ZAPATA,** mediante el comparendo **No. 73001000000022418900** de fecha **10/12/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de ALEXIS ARMANDO PARRA ZAPATA, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> *1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor ALEXIS ARMANDO PARRA ZAPATA**,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000022418900** de fecha **10/12/2019**, resolución **No. 2019192067** de fecha **11/28/2019** más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131270-2019 XXXXXX/XXXX
COMPARENDO Nº 73001000000022418900 DE FECHA10/12/2019

AUTO N° T 1331-000000000197

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 3/27/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: ALEXIS ARMANDO PARRA ZAPATA
IDENTIFICACION: 1110586791
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019192068** de fecha 11/28/2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) **ALEXIS ARMANDO PARRA ZAPATA,** mediante el comparendo **No. 73001000000024687290** de fecha **10/12/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de ALEXIS ARMANDO PARRA ZAPATA, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> *1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor ALEXIS ARMANDO PARRA ZAPATA**,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024687290** de fecha **10/12/2019**, resolución **No. 2019192068** de fecha **11/28/2019** más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131271-2019 XXXXXX/XXXX
COMPARENDO Nº 73001000000024687290 DE FECHA10/12/2019

AUTO N° T 1331-000000000198

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 3/27/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: JOHN JAIRO SUNCE VARGAS
IDENTIFICACION: 5993812
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019192072** de fecha 11/28/2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) **JOHN JAIRO SUNCE VARGAS,** mediante el comparendo **No. 73001000000024686821** de fecha **10/13/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de JOHN JAIRO SUNCE VARGAS, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> *1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor JOHN JAIRO SUNCE VARGAS**,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024686821** de fecha **10/13/2019**, resolución **No. 2019192072** de fecha **11/28/2019** más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131274-2019 XXXXXX/XXXX
COMPARENDO Nº 73001000000024686821 DE FECHA10/13/2019

AUTO N° T 1331-000000000199

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 3/27/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: NESTOR EDUARDO CASAS RUBIO
IDENTIFICACION: 93365291
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019192073** de fecha 11/28/2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) **NESTOR EDUARDO CASAS RUBIO,** mediante el comparendo **No. 73001000000024687386** de fecha **10/14/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de NESTOR EDUARDO CASAS RUBIO, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> *1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor NESTOR EDUARDO CASAS RUBIO**,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024687386** de fecha **10/14/2019**, resolución **No. 2019192073** de fecha **11/28/2019** más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131275-2019 XXXXXX/XXXX
COMPARENDO Nº 73001000000024687386 DE FECHA10/14/2019

AUTO N° T 1331-000000000200

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 3/27/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: FRANCIA ELENA DEVIA CLAROS
IDENTIFICACION: 65740358
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019192074** de fecha 11/28/2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) **FRANCIA ELENA DEVIA CLAROS,** mediante el comparendo **No. 73001000000024687308** de fecha **10/13/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de FRANCIA ELENA DEVIA CLAROS, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> *1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor FRANCIA ELENA DEVIA CLAROS**,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024687308** de fecha **10/13/2019**, resolución **No. 2019192074** de fecha **11/28/2019** más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131276-2019 XXXXXX/XXXX
COMPARENDO Nº 73001000000024687308 DE FECHA10/13/2019

AUTO N° T 1331-000000000201

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 3/27/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: ERIKA DAHIANNA TAVERA ALDANA
IDENTIFICACION: 1110500362
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019192078** de fecha 11/28/2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) **ERIKA DAHIANNA TAVERA ALDANA,** mediante el comparendo **No. 73001000000024685292** de fecha **10/11/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de ERIKA DAHIANNA TAVERA ALDANA, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> *1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor ERIKA DAHIANNA TAVERA ALDANA**,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024685292** de fecha **10/11/2019**, resolución **No. 2019192078** de fecha **11/28/2019** más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131279-2019 XXXXXX/XXXX
COMPARENDO Nº 73001000000024685292 DE FECHA10/11/2019

AUTO N° T 1331-000000000202

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 3/27/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: VICTOR MANUEL TIBADUIZA VALENCIA
IDENTIFICACION: 5823117
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019192079** de fecha 11/28/2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) **VICTOR MANUEL TIBADUIZA VALENCIA,** mediante el comparendo **No. 73001000000024684946** de fecha **10/11/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de VICTOR MANUEL TIBADUIZA VALENCIA, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> *1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor VICTOR MANUEL TIBADUIZA VALENCIA**,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024684946** de fecha **10/11/2019**, resolución **No. 2019192079** de fecha **11/28/2019** más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131280-2019 XXXXXX/XXXX
COMPARENDO Nº 73001000000024684946 DE FECHA10/11/2019

AUTO N° T 1331-000000000203

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 3/27/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: MARIO ANDRES BRAN RIVEROS
IDENTIFICACION: 1110517467
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019192082** de fecha 11/28/2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) **MARIO ANDRES BRAN RIVEROS,** mediante el comparendo **No. 73001000000024684945** de fecha **10/11/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de MARIO ANDRES BRAN RIVEROS, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> 1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor MARIO ANDRES BRAN RIVEROS**,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024684945** de fecha **10/11/2019**, resolución **No. 2019192082** de fecha **11/28/2019** más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131282-2019 XXXXXX/XXXX
COMPARENDO Nº 73001000000024684945 DE FECHA10/11/2019

AUTO N° T 1331-000000000204

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 3/27/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: JORGE ANDRES GARZON MAYORGA
IDENTIFICACION: 1032421830
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019192084** de fecha 11/28/2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) **JORGE ANDRES GARZON MAYORGA,** mediante el comparendo **No. 73001000000024684944** de fecha **10/11/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de JORGE ANDRES GARZON MAYORGA, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> *1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor JORGE ANDRES GARZON MAYORGA**,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024684944** de fecha **10/11/2019**, resolución **No. 2019192084** de fecha **11/28/2019** más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131284-2019 XXXXXX/XXXX
COMPARENDO Nº 73001000000024684944 DE FECHA10/11/2019

AUTO N° T 1331-000000000205

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 3/27/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: HAROL STIVEN PEDRAZA GONZALEZ
IDENTIFICACION: 1110509193
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019192085** de fecha 11/28/2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) **HAROL STIVEN PEDRAZA GONZALEZ,** mediante el comparendo **No. 73001000000024683725** de fecha **10/11/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de HAROL STIVEN PEDRAZA GONZALEZ, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> 1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor HAROL STIVEN PEDRAZA GONZALEZ**,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024683725** de fecha **10/11/2019**, resolución **No. 2019192085** de fecha **11/28/2019** más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131285-2019 XXXXXX/XXXX
COMPARENDO Nº 73001000000024683725 DE FECHA10/11/2019

AUTO N° T 1331-000000000206

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 3/27/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: ALDINEVER ARDILA OVIEDO
IDENTIFICACION: 14193571
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019192089** de fecha 11/28/2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) **ALDINEVER ARDILA OVIEDO,** mediante el comparendo **No. 73001000000024684852** de fecha **10/12/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de ALDINEVER ARDILA OVIEDO, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> *1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor ALDINEVER ARDILA OVIEDO**,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024684852** de fecha **10/12/2019**, resolución **No. 2019192089** de fecha **11/28/2019** más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131287-2019 XXXXXX/XXXX
COMPARENDO Nº 73001000000024684852 DE FECHA10/12/2019

AUTO N° T 1331-000000000207

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 3/27/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: CAMILO ANDRES GUTIERREZ BARBOSA
IDENTIFICACION: 14137320
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019192093** de fecha 11/28/2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) **CAMILO ANDRES GUTIERREZ BARBOSA,** mediante el comparendo **No. 73001000000024684949** de fecha **10/12/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de CAMILO ANDRES GUTIERREZ BARBOSA, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> *1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor CAMILO ANDRES GUTIERREZ BARBOSA**,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024684949** de fecha **10/12/2019**, resolución **No. 2019192093** de fecha **11/28/2019** más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131290-2019 XXXXXX/XXXX
COMPARENDO Nº 73001000000024684949 DE FECHA10/12/2019

AUTO N° T 1331-000000000208

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 3/27/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: XIOMARA KATERINE CERVERA AMOROCHO
IDENTIFICACION: 1110589871
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019192094** de fecha 11/28/2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) **XIOMARA KATERINE CERVERA AMOROCHO,** mediante el comparendo **No. 73001000000024685295** de fecha **10/12/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de XIOMARA KATERINE CERVERA AMOROCHO, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> *1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor XIOMARA KATERINE CERVERA AMOROCHO**,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024685295** de fecha **10/12/2019**, resolución **No. 2019192094** de fecha **11/28/2019** más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131291-2019 XXXXXX/XXXX
COMPARENDO Nº 73001000000024685295 DE FECHA10/12/2019

AUTO N° T 1331-000000000209

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 3/27/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: XIOMARA KATERINE CERVERA AMOROCHO
IDENTIFICACION: 1110589871
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019192095** de fecha 11/28/2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) **XIOMARA KATERINE CERVERA AMOROCHO,** mediante el comparendo **No. 73001000000024685294** de fecha **10/12/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de XIOMARA KATERINE CERVERA AMOROCHO, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> 1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor XIOMARA KATERINE CERVERA AMOROCHO**,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024685294** de fecha **10/12/2019**, resolución **No. 2019192095** de fecha **11/28/2019** más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131292-2019 XXXXXX/XXXX
COMPARENDO Nº 73001000000024685294 DE FECHA10/12/2019

AUTO N° T 1331-000000000210

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 3/27/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: XIOMARA KATERINE CERVERA AMOROCHO
IDENTIFICACION: 1110589871
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019192096** de fecha 11/28/2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) **XIOMARA KATERINE CERVERA AMOROCHO,** mediante el comparendo **No. 73001000000024685296** de fecha **10/12/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de XIOMARA KATERINE CERVERA AMOROCHO, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> *1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor XIOMARA KATERINE CERVERA AMOROCHO**,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024685296** de fecha **10/12/2019**, resolución **No. 2019192096** de fecha **11/28/2019** más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131293-2019 XXXXXX/XXXX
COMPARENDO Nº 73001000000024685296 DE FECHA10/12/2019

AUTO N° T 1331-000000000211

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 3/27/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: DIEGO ANDRES HORMAZA SANDOVAL
IDENTIFICACION: 1075295934
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019192097** de fecha 11/28/2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) **DIEGO ANDRES HORMAZA SANDOVAL,** mediante el comparendo **No. 99999999000003785040** de fecha **10/14/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de DIEGO ANDRES HORMAZA SANDOVAL, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> *1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor DIEGO ANDRES HORMAZA SANDOVAL**,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 99999999000003785040** de fecha **10/14/2019**, resolución **No. 2019192097** de fecha **11/28/2019** más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131294-2019 XXXXXX/XXXX
COMPARENDO Nº 99999999000003785040 DE FECHA10/14/2019

AUTO N° T 1331-000000000212

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 3/27/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: HERNANDO ALVAREZ
IDENTIFICACION: 14195699
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019192098** de fecha 11/28/2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) **HERNANDO ALVAREZ,** mediante el comparendo **No. 73001000000024684501** de fecha **10/11/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de HERNANDO ALVAREZ, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> *1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor HERNANDO ALVAREZ**,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024684501** de fecha **10/11/2019**, resolución **No. 2019192098** de fecha **11/28/2019** más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131295-2019 XXXXXX/XXXX
COMPARENDO Nº 73001000000024684501 DE FECHA10/11/2019

AUTO N° T 1331-000000000213

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 3/27/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: GUSTAVO ANDRES OCHOA TORRES
IDENTIFICACION: 1110564126
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019192099** de fecha 11/28/2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) **GUSTAVO ANDRES OCHOA TORRES,** mediante el comparendo **No. 73001000000022415721** de fecha **10/14/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de GUSTAVO ANDRES OCHOA TORRES, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> 1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor GUSTAVO ANDRES OCHOA TORRES**,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000022415721** de fecha **10/14/2019**, resolución **No. 2019192099** de fecha **11/28/2019** más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131296-2019 XXXXXX/XXXX
COMPARENDO Nº 73001000000022415721 DE FECHA10/14/2019

AUTO N° T 1331-000000000214

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 3/27/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: LEONARDO GUSTAVO CHOQUE POTES
IDENTIFICACION: 80139429
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019192100** de fecha 11/28/2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) **LEONARDO GUSTAVO CHOQUE POTES,** mediante el comparendo **No. 73001000000024685379** de fecha **10/14/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de LEONARDO GUSTAVO CHOQUE POTES, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> *1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor LEONARDO GUSTAVO CHOQUE POTES**,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024685379** de fecha **10/14/2019**, resolución **No. 2019192100** de fecha **11/28/2019** más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131297-2019 XXXXXX/XXXX
COMPARENDO Nº 73001000000024685379 DE FECHA10/14/2019

AUTO N° T 1331-000000000215

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 3/27/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: FREDY VERA CAMPOS
IDENTIFICACION: 91104838
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019192101** de fecha 11/28/2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) **FREDY VERA CAMPOS,** mediante el comparendo **No. 73001000000024683360** de fecha **10/12/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de FREDY VERA CAMPOS, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> *1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor FREDY VERA CAMPOS**,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024683360** de fecha **10/12/2019**, resolución **No. 2019192101** de fecha **11/28/2019** más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

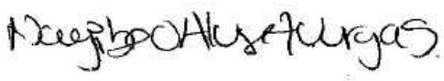

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131298-2019 XXXXXX/XXXX
COMPARENDO Nº 73001000000024683360 DE FECHA10/12/2019

AUTO N° T 1331-000000000216

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 3/27/2025
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: ALVARO ENRIQUE CASTRO HERNANDEZ
IDENTIFICACION: 1070589188
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2019192102** de fecha 11/28/2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) **ALVARO ENRIQUE CASTRO HERNANDEZ,** mediante el comparendo **No. 73001000000024683920** de fecha **10/14/2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de ALVARO ENRIQUE CASTRO HERNANDEZ, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> *1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley…"*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas…"*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Articulo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución…"* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Tesorera del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor ALVARO ENRIQUE CASTRO HERNANDEZ**,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000024683920** de fecha **10/14/2019**, resolución **No. 2019192102** de fecha **11/28/2019** más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito**, CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación**. ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2025-000004 del 17 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No 2025-000004 Del 17 de marzo de 2025

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:NATALY ARDILA SANCHEZ

EXPEDIENTE:T T -131299-2019 XXXXXX/XXXX
COMPARENDO Nº 73001000000024683920 DE FECHA10/14/2019